

PUNTOS DE SUSCRICION,

EN MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION:

MADRID.....	Por un mes, pesetas.g.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	29
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ramon Porrera y Sentís pidiendo indulto de la pena de 14 años, ocho meses y un día de reclusion que le impuso la Audiencia de Barcelona por delito de homicidio:

Considerando que el expresado reo ha observado buena conducta antes de cometer el delito: que desde la hora fatal en que lo cometió ha dado pruebas evidentes de arrepentimiento, prestando auxilio á la Autoridad en circunstancias difíciles:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Ramon Porrera y Sentís indulto de la pena de 14 años, ocho meses y un día de reclusion que le fué impuesta en la causa de que queda hecho mérito, conmutándola por la de cuatro años de prision correccional.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. José Martín Gonzalez Serrano pidiendo indulto de la pena de seis años y un día de prision mayor y accesorias que la Audiencia de Madrid impuso á Cláudio Casado en causa por delito de homicidio:

Considerando que el expresado reo ha sido de una conducta irreprochable, y que durante el tiempo que sufrió de prision preventiva y en el que lleva cumpliendo la condena ha dado pruebas inequívocas de verdadero arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Cláudio Casado indulto del resto de la pena de seis años y un día de prision mayor que le falta cumplir, y que le fué impuesta en la causa de que queda hecho mérito.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Tarazaga Lison pidiendo indulto de la pena de dos años y un día de suspension del cargo de Alcalde ú otro análogo y 420 pesetas de multa y accesorias

que le impuso la Audiencia de Albacete en causa por desobediencia:

Considerando que el expresado reo ha sido de una conducta irreprochable antes y despues de cometido el delito; que ha dado pruebas inequívocas de arrepentimiento, y que la pena á que fué condenado por sentencia firme de 26 de Junio de 1875 es de la misma naturaleza que las perdonadas en el Real decreto de indulto general de 27 de Noviembre del mismo año:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Juan Tarazaga Lison indulto de la pena de dos años y un día de suspension y multa de 420 pesetas que le fué impuesta en la causa de que queda hecho mérito.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

En vista de las razones que, fundado en el mal estado de su salud, Me ha expuesto el Teniente General D. Manuel Lassala y Solera,

Vengo en disponer quede sin efecto el Real decreto de 1.º del actual, por el que se le nombró Vocal de la Junta consultiva de Guerra, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Francisco San Martín y Rioboó cese en el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Navarra; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Navarra al Mariscal de Campo D. Gaspar Goñi y Vidarte.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios del Brigadier D. Antonio Rojas y Casanovas; á los que ha prestado en las últimas operaciones verificadas por el Ejército de la Izquierda, que han dado por resultado la pacificacion del país, y muy especialmente al mérito que contrajo como Mayor general de Artillería en la batalla de Elgueta, ocurrida el 13 de Febrero próximo pasado,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe

del referido Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios del Brigadier D. Rafael Garrido y Enrile; á los que ha prestado como Comandante general de Artillería en las últimas operaciones verificadas por el Ejército de la Derecha, que han dado por resultado la pacificacion del país, y muy especialmente al distinguido comportamiento que observó en los combates de la Solana y Montejurra, ocurridos en los dias 18 y 19 de Febrero próximo pasado,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del referido Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), queriendo dar una prueba del aprecio que le merecan los distinguidos servicios que en los diferentes centros militares y guarniciones han prestado cuantos han contribuido con trabajos extraordinarios, constante asiduidad é intachable celo á la obra de la pacificacion del país; y teniendo presente que no son menos dignos de premio los desvelos de quienes, á pesar de no tomar parte en los hechos de armas, contra su voluntad; no por eso han dejado de cooperar con su inteligencia al resultado obtenido, se ha servido resolver que V. E. formalice una propuesta de gracias en favor de aquellos individuos á sus órdenes que hayan tenido más ocasion de distinguirse en el desempeño de sus cargos, y contribuido más eficazmente por la índole de ellos á satisfacer sin descanso el sinnúmero de atenciones que originan los Ejércitos en campaña; haciendo extensiva la autorizacion para proponer tambien á los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que en guarniciones, destacamentos y salidas para recorrer el territorio hayan contraido un mérito especial, ó se hayan visto privados de asistir á los hechos de armas por el desempeño de cargos imprescindibles y necesarios, contrayendo, sin embargo, mérito bastante para alcanzar gracia. Al mismo tiempo S. M., deseando que las que se dispensen resulten con todo el valor que tiene derecho á esperar el verdadero mérito; considerando que una latitud sin límites disminuye su importancia, y teniendo por otra parte plena confianza en la justicia y equidad con que V. E. las propondrá, me ordena exprese á V. E. que las referidas propuestas se formalicen bajo las bases siguientes:

1.ª En ellas se incluirán aquellos Jefes, Oficiales é individuos de tropa de los cuerpos ó dependencias que más se hayan distinguido en el desempeño de sus cargos, contribuyendo eficazmente al resultado de la guerra, y que no hayan obtenido grado ni empleo desde 1.º de Enero de 1875 hasta la fecha por gracia especial ó servicios prestados con motivo de la campaña.

2.ª Las propuestas se arreglarán al formulario adjunto, y en ellas se dará preferencia en igualdad de circunstancias á la antigüedad ó notorio atraso en la carrera por motivos independientes de la voluntad de los interesados.

3.ª En la casilla de «mérito contraido» se expresará con claridad el trabajo extraordinario ó especial que se haya prestado y en qué forma; si tienen los propuestos

algun atraso en la carrera, en qué consiste y por qué causa; si han asistido á algunos hechos de armas ó sufrido fatigas y penalidades por consecuencia de la guerra, y, en una palabra, toda circunstancia esencial que conduzca á juzgar sin género alguno de duda del mérito contraído y

que permita otorgar la recompensa con pleno conocimiento de causa; teniendo cuidado de expresar tambien en la cedula correspondiente cuál sea la última gracia alcanzada, por qué concepto y en qué fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

efectos consiguientes, con inclusion del formulario que se cita. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1876.

CEBALLOS.

Señor.....

EJÉRCITO (CAPITANÍA GENERAL Ó DIRECCION GENERAL) DE.....

Relacion de los militares de todas clases que se han hecho acreedores á recompensa por sus extraordinarios servicios (expresese el concepto), y á los cuales se propone para recompensa, con arreglo á la Real orden circular de 14 de Abril del corriente año.

GRADOS.	CLASES.	ANTIGÜEDAD.			EFECTIVIDAD.			NOMBRES.	AÑOS de servicios sin abonos.	CRUCES que disfrutan.	MÉRITO CONTRAÍDO y trabajo ó servicio especial en que se han distinguido.	FECHA de la última recompensa y causa por que la obtuvieron.	OBSERVACIONES.
		Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.						

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Deseando S. M. el Rey (Q. D. G.) conciliar los intereses del Erario con el bien del servicio, inspirándose al propio tiempo en su propósito de aumentar en cuanto sea posible los brazos que se dedican á la agricultura y la industria, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los Generales en Jefe, Capitanes generales y Comandante general de Ceuta dispondrán que por los Jefes de los cuerpos de Infantería, Artillería á pié é Ingenieros, que de su Autoridad dependan, se expidan desde luego licencias ilimitadas, sin goce de haber ni pan, á los individuos procedentes de las quintas del año 1873 y de 7 de Enero de 1874.

2.º En los cuerpos de Caballería y Artillería de campaña se concederán iguales licencias á todos los que proceden de las referidas quintas; pero antes de expedirlas acudirán los Jefes á los Directores respectivos, expresando el número de hombres que con tal motivo necesiten para que quede la fuerza del suyo presente y como presente al completo de las plantillas recientemente aprobadas, á fin de que los Directores reclamen igual número de individuos al de Infantería, quien los destinará procedentes de las últimas quintas y con toda brevedad de los cuerpos más próximos á fin de que al incorporarse estos empiecen aquellos á disfrutar las licencias ilimitadas.

3.º Los individuos de las referidas quintas que renuncian á las licencias ilimitadas se entenderá que lo hacen tambien al sobre-haber de una peseta que disfrutan, no teniendo desde ese momento opcion más que al de 25 céntimos de peseta que gozan los de las quintas posteriores.

4.º Verificada la concesion de estas licencias y el pase de individuos del arma de Infantería á los otros institutos para que estos queden con la fuerza reglamentaria, segun se expresa en el art. 2.º, se concederán en los batallones de Infantería licencias semestrales, sin goce de haber ni pan, hasta que queden en cada batallon presentes y como presentes, ó sea cobrando su haber, 630 hombres. Cuando por el ingreso de rezagos de quintas ú otras causas aumentase la fuerza de los batallones, se darán nuevas licencias semestrales hasta reducirla á dicha cifra. En los demás cuerpos é institutos del Ejército, que deben quedar con los contingentes últimamente aprobados, se concederán tambien licencias semestrales en la misma forma al respecto del 5 por 100 de su fuerza reglamentaria.

5.º Para la concesion de estas licencias serán preferidos los que las soliciten, y entre estos los que cuenten más tiempo de servicios, llevándose con todo rigor el orden de preferencia que proceda entre las diferentes quintas á que pertenezcan á fin de ir las otorgando sucesivamente, mientras otra cosa no se disponga, cuando se vayan incorporando los que las terminen.

6.º Los individuos á quienes se concedan licencias ilimitadas ó semestrales irán socorridos de haber y pan hasta fin del mes en que las obtengan, como auxilio para los gastos del viaje.

7.º Los Jefes de los cuerpos adoptarán las medidas oportunas para asegurarse de los puntos á donde vaya cada uno á disfrutarla para que, en caso necesario, su incorporacion á banderas se verifique con la mayor rapidez posible.

8.º Igualmente cuidarán que por los Comandantes de compañía se les entere de una manera que no les dé lugar á duda de la falta en que incurrirían si no vuelven á las filas al ser llamados ó á la terminacion de la licencia, haciéndoles saber que en caso de enfermedad que lo impidie-

se tendrian que pasar al Hospital militar ó civil más próximo, de donde deben remitir certificado al cuerpo de serles imposible la incorporacion, y que ningun valor tendrán los certificados expedidos por Médicos del pueblo, siguiéndoseles, en caso de no presentarse ó de no haber ingresado en un hospital, los perjuicios consiguientes á la desercion que por tal motivo cometen.

9.º Las Autoridades militares dictarán las órdenes oportunas para que se active todo lo posible la expedicion de estas licencias con el fin de que los cuerpos pasen la revista de Junio con sólo la fuerza que se detalla en el artículo 4.º en el concepto de presente y como presente.

10.º Despues de pasada la revista del indicado mes, remitirán los Jefes de los cuerpos á los Directores respectivos un estado en que se exprese la fuerza presente y como presente que figurase en dicho acto, y el número de los que se encuentren disfrutando licencias, con expresion de las quintas á que pertenezcan, y las que sean ilimitadas ó semestrales. Los Directores, despues de reunidos los estados que se mencionan, formarán uno general por batallones ó escuadrones que remitirán á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1876.

CEBALLOS.

Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion de 8 del actual el distrito de Bande, provincia de Orense; y de conformidad á lo prevenido en el art. 131 de la ley electoral vigente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. A los 20 dias de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Bande, provincia de Orense.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Materia farmacéutica animal y mineral por haber sido nombrado para la de igual asignatura de Madrid D. Antonio Brunet; y correspondiendo su provision al turno de oposicion, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provea por dicho medio, conforme á las prescripciones del reglamento de 2 de Abril de 1875.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio y Consulados.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium exequatúr* á Mr. Griswol Heron, Cónsul de Rusia en Manila; á D. Federico Emery Foster, Cónsul de Dinamarca en la misma residencia; á D. Enrique Mac-Pherson, Cónsul de Grecia en Cádiz; á D. Luis Colom y Víctor, Vicecónsul de Alemania en Sanlúcar de Barrameda; á Don Agustín Miró y Gassó, Cónsul de Nicaragua en Barcelona, y á D. Antonio Rafael de Orense, Cónsul de la misma República en El Carril y Padron.

S. M. se ha servido igualmente autorizar á D. Martin de Heredia para ejercer el Viceconsulado de Portugal en Málaga, cuyo cargo ha desempeñado anteriormente.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Aduanas.

Debiendo proveerse por oposicion, con arreglo á lo prevenido en el reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas, varias plazas periciales de la escala inferior que en dicho cuerpo resultan vacantes hasta el dia y las que puedan ocurrir hasta la fecha en que terminen los ejercicios, se hace saber á los que deseen obtenerlas que hasta el dia 27 del corriente se admitirán en esta Direccion general, sita en el piso principal del Ministerio de Hacienda, las solicitudes que presenten los interesados, escritas de su puño y letra y acompañadas de los siguientes documentos:

1.º Certificacion de nacimiento que acredite que el aspirante es español y mayor de 18 años.

2.º Certificacion facultativa de no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.

3.º Certificacion de buena conducta, vida y costumbres, expedida por la Autoridad local.

Con arreglo á lo prescrito en el art. 4.º de la instruccion vigente, deberán proveerse en su dia los opositores de la papeleta de exámen que en el mismo se indica. La falta de este documento, así como la de cualquiera de los otros anteriormente mencionados, les privará del derecho de tomar parte en los ejercicios que han de verificarse.

Por último, se hace saber que el opositor que no se presente cuando fuese llamado por el Tribunal perderá turno y sufrirá los perjuicios que se consignan en el art. 16 de la citada instruccion.

Madrid 17 de Abril de 1876.—El Director general, Francisco Botella.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 18 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la cuarta subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 1.º y 2.º de Julio del año último.

Números de los resguardos de los depósitos.

INTERESADOS.

2.302 Doña Paulina Soler y Milano.
2.303 La misma.
435 D. Rafael Hernando Palomar.
1.689 Sres. Urquijo y Arenzana.

Madrid 17 de Abril de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.—El Director general, P. O., Sanjulian.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 20 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Amortizacion de 1875, números 375 á 381 de señalamiento. Intereses de resguardos al portador no depositados, segundo semestre de 1875, bolas 82, 83, 84 y 85, últimas de sorteo, números 701 á 710, 301 á 310, 331 á 360 y 221 á 230 de señalamiento.

Madrid 17 de Abril de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE DICIEMBRE DE 1875.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Diciembre, que forma esta Contaduría, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 23, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. Escudos. Mils.	TOTAL. Escudos. Mils.
CREACIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
4	Títulos, série A, de 400 escudos, números 227.394 al 227.397.....	400	} 685.147.943
1	» » B, de 400 escudos, núm. 144.900.....	400	
1	» » E, de 5.000 escudos, núm. 131.168.....	5.000	
2	» » F, de 10.000 escudos, números 159.576 y 159.577.....	20.000	
1	Inscripcion no transferible, núm. 66.217.....	6.436.617	
14	Inscripciones á favor de corporaciones civiles, números 66.225 al 66.238.....	632.911.326	
Deuda sin interés del personal del Tesoro.			
3	Títulos, série A, de 400 escudos, números 218.579 al 218.581.....	300	} 2.060.784
1	» » B, de 500 escudos, núm. 48.552.....	500	
1	» » C, de 1.000 escudos, núm. 34.296.....	1.000	
3	Residuos, números 118.123 al 118.130.....	260.784	
Capitales reconocidos á partícipes legos en diezmos.			
6	Láminas, números 6.321 al 6.326.....	»	7.434.900
Rentas no percibidas por partícipes legos en diezmos.			
1	Lámina, núm. 3.460.....	»	7.616.176
Intereses adelantados en cinco sextas partes de la capitalizacion á partícipes legos en diezmos.			
1	Lámina, núm. 1.151.....	»	559.417
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.			
3.282	Obligaciones de 200 escudos, números 975.365 al 975.602.....	»	647.600
TOTAL de creaciones.....			1.350.438.920
CAPITALIZACIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
547	Títulos, série A, de 400 escudos, números 226.341 al 226.507, 226.565 al 226.630, 226.633 al 226.793, 226.802 al 226.862, 226.864 al 226.881, 226.966, 226.997 al 227.068 y 227.334.....	54.700	} 617.679.375
216	» » B, de 400 escudos, números 144.484 al 144.553, 144.579 al 144.678, 144.681 al 144.686, 144.689 al 144.703 y 144.744 al 144.766.....	86.400	
72	» » C, de 1.000 escudos, números 86.493 al 86.526, 86.528 al 86.556, 86.558 al 86.560, 86.569 al 86.573 y 86.633.....	72.000	
132	» » D, de 2.000 escudos, números 116.875 al 116.941, 116.944 al 117.003, 117.005 y 117.018 al 117.021.....	264.000	
21	» » E, de 5.000 escudos, números 131.123 al 131.148.....	105.000	
1.070	Residuos, números 117.815 al 117.970, 117.995 al 118.060, 118.062 al 118.630 y 118.891 al 119.169.....	35.579.375	
TOTAL de capitalizaciones.....			617.679.375
CONVERSIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
230	Títulos, série A, de 400 escudos, números 226.863, 226.894, 226.907 al 226.916, 226.928 al 226.995, 227.069 al 227.195, 227.335 al 227.359, 227.348 al 227.361 y 227.375 al 227.378.....	23.000	} 1.829.736.389
82	» » B, de 400 escudos, números 144.687 y 144.688, 144.706 y 144.707, 144.710 al 144.712, 144.715 al 144.743, 144.767 al 144.806, 144.890 al 144.894 y 144.896.....	32.800	
25	» » C, de 1.000 escudos, números 86.561 al 86.568, 86.574 al 86.583 y 86.634 al 86.638.....	25.000	
48	» » D, de 2.000 escudos, números 117.017, 117.022, 117.089, 117.090 y 117.094 al 117.096.....	36.000	
6	» » E, de 5.000 escudos, números 131.150 al 131.152 y 131.163 al 131.167.....	30.000	
58	» » F, de 10.000 escudos, números 159.515 al 159.530 y 159.534 al 159.575.....	580.000	
95	Residuos, números 118.857 al 118.890, 119.170 al 119.180, 119.184 al 119.223 y 119.353 al 119.357.....	950.364	
4	Inscripciones nominales transferibles, números 3.485 al 3.488.....	737.900	
9	» no transferibles, números 66.214 y 66.215 y 66.218 al 66.224.....	353.522.463	
1	» á favor de corporaciones civiles, núm. 66.216.....	8.163.560	
Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1867.			
5	Títulos, série A, de 400 escudos, números 11.299 al 11.303.....	»	2.000
Obligaciones del Estado al portador por ferro-carriles.			
19	Obligaciones de 200 escudos, números 896.227 al 896.245.....	»	3.800
TOTAL de conversiones.....			1.829.736.389
RENOVACIONES.			
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.			
8.077	Obligaciones de 200 escudos, números 766.290 al 774.290 y 896.091 al 896.226.....	1.615.400	} 1.761.400
43	» de 2.000 escudos, números 9.590 al 9.632.....	86.000	
Obligaciones del Estado del ferro-carril de Alar.			
9	Obligaciones de 200 escudos, números 19.830 al 19.838.....	»	1.800
TOTAL de renovaciones.....			1.763.200
RESUMEN.			
		Escudos. Milésimas.	
Creaciones.....		1.350.438.920	
Conversiones.....		1.829.736.389	
Capitalizaciones.....		617.679.375	
Renovaciones.....		1.763.200	
TOTAL.....		5.506.854.684	
TOTAL equivalente en pesetas.....		43.767.136.71	

EMISION POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	DEUDA QUE SE EMITE.		TOTAL.
	Reales. Céntimos.		Reales. Céntimos.
Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	6.829.113'26	Inscripciones intrasferibles.....	6.829.113'26
Juros.....	322.366'47	Títulos é inscripciones intrasfe- ribles.....	322.366'47
Deuda del personal.....	20.607'84	Títulos y residuos.....	20.607'84
A partícipes legos en diezmos.....	74.549	Láminas.....	486.301'93
{ Por capitales reconocidos.....	76.161'76	} Obligaciones generales del Es- tado.....	6.476.000
{ Por rentas no percibidas.....	5.391'17		
A la Compañía concesionaria de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.....	1.320.000		
A la del de Madrid á Malpartida de Plasencia.....	2.980.000		
A la del de Córdoba á Sevilla.....	1.976.000		
CAPITALIZACIONES.			
En equivalencia del pago de la tercera parte de los intereses de la Deuda interior, correspondientes á los semestres de 1872, Julio de 1873 y Enero de 1874, se han emitido al tipo de 50 por 100 segun la ley.....	6.176.793'73	Títulos y residuos de renta per- pétua.....	6.176.793'73
	49.681.182'95		49.681.182'95

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversion, renovacion y canje se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS.	Reales. Céntimos.	TOTAL.	AUMENTOS.	BAJAS.	CLASE	SU IMPORTE.
					DE LA DEUDA EMITIDA.	Reales. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior.....	9.726.370'43	40.899.333'33	"	}	Títulos, inscripciones y residuos de renta perpe- tua interior.....	40.872.189'33
Idem id. de corporaciones civiles.....	424.168'88					
Idem diferida interior á 3 por 100.....	8.000					
Capitales de partícipes legos en diezmos.....	420.293'77					
Deuda consolidada al 5 por 100 no trasferible....	400.383'89					
Créditos del 4 por 100, títulos de 1831 y 1843.....	28.000					
Vales premiados.....	69.270'60					
Intereses del 4 y 5 por 100 capitalizables.....	66.226'69					
Residuos al portador del 3 por 100 interior.....	607.303'64					
Intereses del 4 y 5 por 100 no capitalizables.....	49.134'43					
Obligaciones generales del Estado por ferro-carriles por canje.....	38.000	47.070.000	"	}	Obligaciones de ferro carri- les generales y especiales	47.070.000
Renovacion de id. por id.....	47.014.000					
Idem id. especiales.....	48.000					
Conversion de las amortizables por la ley de 11 de Julio de 1867.						
Por el 50 por 100 de intereses del 4 y 5 por 100..	41.871'92	41.871'92	"	21.871'92	Títulos.....	20.000
Amortizables... { De segunda clase: títulos del ex- terior.....	68.000	68.000	"	4.000	Idem.....	64.000
Deuda corriente al 5 por 100 no negociable.....	4.732.108'33	2.837.511'14	2.332.663'37	"	Idem é inscripciones.....	5.490.174'51
Documentos re- presentativos de amortizable de primera clase.. { Vales no consolidados.....	70.776'49					
Documentos re- presentativos de amortizable de segunda clase.. { PARTÍCIPES LEGOS EN DIEZMOS. Por rentas no percibidas.....	969.254'09					
Intereses de cinco sextas partes.	63.372'48					
Deuda sin interés.....	490.147'40	2.379.079'84	"	208.079'84	Títulos.....	2.471.000
Intereses de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable.....	2.188.932'74					
	33.295.819'23	33.295.819'23	2.352.663'37	261.148'71		33.387.363'89

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS.	CAPITALES.		INTERESES.		TOTAL.
	Reales. Céntimos.		Reales. Céntimos.		Reales. Céntimos.
Acciones de Obras públicas.....	44.000		"		44.000
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.....	32.000		"		32.000
	76.000		"		76.000

Madrid 18 de Marzo de 1876.—Romualdo de Sanjulian.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas de recibos del empréstito nacional de 175 millones, cuya numeracion y provincias de que proceden á continuacion se expresan, podrán presentarse en esta Tesorería el día 13, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, á recoger los títulos definitivos que les correspondan:

Números 168 al 200, que proceden de la provincia de Pontevedra.

Números 376 á 378 y 423, que proceden de la provincia de Segovia.

Números 554 á 567, que proceden de la provincia de Toledo.

Números 7, 49, 67, 73, 81, 129, 163, 165 y 67, 183, 85 y 87, 133, 137, 189, 20, 28, 38, 42, 122, 136, 138, 140 y 42, 150, 72, 74, 44, 4, 34, 36, 18, 30, 42, 152, 148, 2, 146, 144, 134, 51 y 48, que proceden de la provincia de Madrid.

Madrid 17 de Abril de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el día 19 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números 1.804 y 1.605 de presentacion y 404 y 405 de sorteo para el pago, importantes 18.615 pesetas. Madrid 17 de Abril de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el día 19 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencimiento de 30 de Junio

de 1875, señaladas con los números 99 y 100 y 201 al 203 de presentacion, y 199 á 203 de sorteo para el pago, importantes 9.495 pesetas.

Madrid 17 de Abril de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Materia farmacéutica animal y mineral, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en Farmacia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los

establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Abril de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Direccion general de Administracion y Fomento.
Negociado de Instruccion pública.

Por Real orden de esta fecha, y en vista de los méritos, servicios y circunstancias acreditados por las aspirantes que dentro de los términos de la convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID del día 3 de Febrero último se han presentado en este Ministerio al concurso abierto para la provision de las Escuelas de niñas vacantes en la isla de Puerto-Rico, han sido nombradas:

- Doña Dolores García y Lopez, para la de Aguada.
- Doña Margarita Bennaser y Cabanellas, para la de Aibonito.
- Doña Joaquina Gavin y Ara, para la de Añasco.
- Doña Cristeta Leturia y Buirram, para la de Camuy.
- Doña Hipólita Agenjo y Ramiro, para la de Carolina.
- Doña Ana Rita Lopez y Vargas, para la de Ciales.
- Doña Carmen Gamero y Castañeda, para la de Guayanilla.

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID para conocimiento de las interesadas, y á fin de que acudan estas á recoger la respectiva credencial, que ha de entregárseles por la Direccion general de mi cargo; en la inteligencia de que deberán verificar su embarque dentro del término de 45 días señalado al efecto.

Madrid 12 de Abril de 1876.—El Director general, Enrique de Cisneros.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Mayo de 1875, comparado con el igual del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ENTRADA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.										DERECHOS COBRADOS.					VALOR DE CADA TONELADA EN LA IMPORTACION. Pesos. Cs.														
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.					BANDERA NACIONAL.		BANDERA EXTRANJERA.				TOTAL DE TONELADAS.		TOTAL DE BUQUES.	TOTAL DE TONELADAS. Improductivas.	TOTAL DE TONELADAS. Productivas.	IMPORTACION. Pesos. Cs.	NAVEGACION. Pesos. Cs.	MULTAS. Pesos. Cs.	COMISOS. Pesos. Cs.	DEPOSITO. Pesos. Cs.	SUBSIDIO de guerra. Pesos. Cs.	TOTAL. Pesos. Cs.		
	Procedencia Nacional.	Procedencia Extranjera.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Procedencia Nacional.	Procedencia Extranjera.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia Nacional.	Procedencia Extranjera.	Toneladas productivas.		Toneladas improductivas.	Procedencia Nacional.											Procedencia Extranjera.	Toneladas productivas.
Habana.....	20	29	41,067	"	"	102	48,516	"	"	4	7	474	"	"	5	4,074	"	"	"	487	30,881	"	2,476,880	"	"	"	159,588	161,454,933	827,860,661	29,883
Matanzas.....	2	6	2,548	"	"	42	45,764,999	"	"	3	3	2,802	"	"	9	13,517,927	"	"	"	91	34,692,26	"	44,29	"	"	"	48,993,07	42,3,713,633	3,600	
Cuba.....	2	2	405	"	"	6	487	"	"	4	4	44	"	"	8	4,843	"	"	"	49	2,778	"	421,80	"	"	"	8,454,79	43,677,633	3,421	
Cárdenas.....	4	4	336	"	"	35	7,639	"	"	2	2	876	"	"	9	8,329	"	"	"	70	47,490	"	95,23	"	"	"	9,492,23	69,970,82	4,02	
Cienfuegos.....	5	4	4,406	"	"	8	2,242	"	"	2	2	"	"	"	30	8,376	"	"	"	44	41,984	"	2,403	"	"	"	7,373,73	47,904,84	8,81	
Casilda.....	4	2	230	"	"	2	432	"	"	"	"	"	"	"	7	4,983	"	"	"	9	11,984	"	"	"	"	"	359,03	2,189,72	9,89	
Sagua.....	4	2	230	"	"	4	3,079,50	"	"	"	"	"	"	"	32	11,779,90	"	"	"	44	44,486,80	"	9,36	"	"	"	4,375,47	27,790,77	2,45	
Nuevitas.....	4	2	343	"	"	3	4,153,50	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5	1,455	"	25	"	"	"	4,874,29	2,189,72	2,45	
Manzanillo.....	4	2	783	"	"	6	4,422	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1,943	"	25	"	"	"	4,874,29	2,189,72	2,45	
Caibarien.....	2	2	783	"	"	2	4,422	"	"	"	"	"	"	"	40	5,422	"	"	"	21	4,273	"	"	"	"	"	4,472,95	44,968,23	2,08	
Jibara.....	2	2	783	"	"	2	4,422	"	"	"	"	"	"	"	2	3,914,30	"	"	"	7	4,273	"	"	"	"	"	5,161,07	2,974,87	2,937	
Zaza.....	2	2	783	"	"	2	4,422	"	"	"	"	"	"	"	2	4,304,40	"	"	"	4	4,304,40	"	"	"	"	"	4,870,09	1,456,10	1,497	
Baracoa.....	2	2	783	"	"	2	4,422	"	"	"	"	"	"	"	2	4,304,40	"	"	"	4	4,304,40	"	"	"	"	"	4,870,09	1,456,10	1,497	
Guantánamo.....	2	2	783	"	"	2	4,422	"	"	"	"	"	"	"	2	4,304,40	"	"	"	4	4,304,40	"	"	"	"	"	4,870,09	1,456,10	1,497	
Santa Cruz.....	2	2	783	"	"	2	4,422	"	"	"	"	"	"	"	2	4,304,40	"	"	"	4	4,304,40	"	"	"	"	"	4,870,09	1,456,10	1,497	
TOTAL EN 1875.....	31	41	46,340,50	"	"	286	52,075,99	"	"	44	7	3,898	"	"	28	46,504,57	"	"	"	519	419,910,48	"	2,726,80	"	"	"	440,38	212,984,46	4,479,776,11	9,69
IDEM EN 1874.....	29	39	43,438	"	"	218	54,433,72	"	"	9	6	3,93	"	"	43	43,33	"	"	"	468	67,894,72	"	5,233,04	"	"	"	431,86	246,794,23	4,375,487,09	20,27
Diferencia. { De más en 1875.....	2	2	2,902	"	"	68	1,638	"	"	5	1	3,93	"	"	4	3,174	"	"	"	51	51,448,74	"	2,533,80	"	"	"	8,47	3,860,07	496,740,98	40,38
{ De menos en 1874.....				"	"			"	"				"	"			"	"												

SALIDA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.										DERECHOS COBRADOS.					OBSERVACIONES.														
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.					EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA.		NACIONALES.				TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS. Productivas.	TOTAL DE TONELADAS. Improductivas.	EXPORTACION. Pesos. Cs.	SUBSIDIO de guerra. Pesos. Cs.	TOTAL. Pesos. Cs.	Valor de cada tonelada en la exportacion. Pesos. Cs.							
	Procedencia Nacional.	Procedencia Extranjera.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Procedencia Nacional.	Procedencia Extranjera.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.									Procedencia Nacional.	Procedencia Extranjera.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.			
Habana.....	26	26	7,322	"	"	89	50,063	"	"	40	7	2,681	"	"	55	48,569	"	"	"	480	58,890	"	48,440,39	"	"	399,442,82	6,78			
Matanzas.....	4	4	954	"	"	91	32,680,65	"	"	8	8	2,340	"	"	41	4,567,80	"	"	"	414	40,552,45	"	4,575,25	"	"	235,019,41	5,57			
Cuba.....	4	4	340	"	"	9	4,732	"	"	2	2	4	"	"	9	35	"	"	"	30	2,103	"	4,526,47	"	"	26,112,50	12,60			
Cárdenas.....	6	6	4,492	"	"	68	47,880	"	"	2	2	864	"	"	41	2,997	"	"	"	87	92,310	"	"	"	"	431,244,89	5,83			
Cienfuegos.....	3	3	737	"	"	40	42,346	"	"	"	"	"	"	"	4	673	"	"	"	53	43,866	"	4,479,18	"	"	97,190,73	3,60			
Casilda.....	2	2	230	"	"	9	2,785	"	"	"	"	"	"	"	4	251	"	"	"	40	43,635	"	8,718,74	"	"	47,491,42	5,74			
Sagua.....	2	2	230	"	"	57	18,709,56	"	"	"	"	"	"	"	3	844,35	"	"	"	62	49,850,91	"	43,073,90	"	"	86,447,91	4,46			
Nuevitas.....	2	2	230	"	"	4	0,30	"	"	"	"	"	"	"	2	"	"	"	"	5	0,50	"	4,41	"	"	9,82	0,47			
Manzanillo.....	2	2	230	"	"	24	6,477	"	"	"	"	"	"	"	2	"	"	"	"	3	23,449	"	98,87	"	"	45,884	0,40			
Caibarien.....	2	2	230	"	"	2	290	"	"	"	"	"	"	"	2	"	"	"	"	26	6,477	"	20,613,50	"	"	41,230,84	5,28			
Jibara.....	2	2	230	"	"	2	4,059,63	"	"	"	"	"	"	"	4	4,764,11	"	"	"	4	4,039,68	"	492,46	"	"	968,41	5,18			
Zaza.....	2	2	230	"	"	35	4,163	"	"	"	"	"	"	"	2	"	"	"	"	35	4,163	"	6,942,43	"	"	43,884,83	6,55			
Baracoa.....	4	4	217	"	"	5	4,512	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	7	4,163	"	"	"	"	"	21,384,95	9,70		
Guantánamo.....	4	4	217	"	"	5	4,512	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	7	4,163	"	40,491,29	"	"	40,899,06	9,70			
Santa Cruz.....	4	4	217	"	"	5	4,512	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	7	4,163	"	40,491,29	"	"	40,899,06	9,70			
TOTAL EN 1875.....	48	48	41,768,49	"	"	410	129,878,99	"	"	33	6	6,133	"	"	402	27,354,45	"	"	"	638	172,408,73	"	143,589,16	"	"	1,061,220,12	6,16			
IDEM EN 1874.....	47	47	41,003	"	"	428	132,196,23	"	"	38	6	6,133	"	"	410	27,354,45	"	"	"	638	143,909,28	"	661,361,71	"	"	1,214,476,97	42,29			
Diferencia. { De más en 75.....	1	1	765	"	"	8	1,688	"	"	5	0	0	"	"	2	0	"	"	"	60	28,899,45	"	527,809,55	"	"	150,256,85	36,13			
{ De menos en 74.....				"	"			"	"				"	"			"	"												

COMPARACION DE PRODUCTOS.

	IMPORTACION. Pesos. Cs.	EXPORTACION. Pesos. Cs.	TOTAL. Pesos. Cs.
En 1875.....	4,479,776,11	917,667,90	2,097,444,07
En 1874.....	4,376,487,26	4,214,460,97	2,587,964,23
Diferencia. { De más en 1875.....	103,288,85	283,207,01	490,320,18
{ De menos en 1874.....			

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.
Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta Corte durante la tercera decena de Marzo de 1876.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCIÓN.						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
Audiencia.....	21	12	33	1	2	3	36	"	"	"	"	"	"	36	
Buenavista.....	24	21	45	5	1	6	51	1	"	1	"	1	1	53	
Centro.....	40	10	50	"	1	1	51	1	"	1	"	"	1	52	
Congreso.....	10	12	22	4	1	5	27	"	"	"	"	"	"	28	
Hospicio.....	10	19	29	4	1	5	34	"	"	"	"	"	"	34	
Hospital.....	22	21	43	7	3	10	53	"	"	"	1	1	2	55	
Inclusa.....	23	20	43	33	21	54	97	1	1	2	1	3	4	103	
Latina.....	26	21	47	5	2	7	54	3	3	6	1	1	2	62	
Palacio.....	22	8	30	1	2	3	33	1	"	1	"	"	1	34	
Universidad.....	27	13	40	4	5	9	49	"	"	"	"	"	"	49	
TOTALES.....	495	487	982	64	40	104	436	7	4	11	3	6	9	476	

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la tercera decena de Marzo de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la tercera decena de Marzo de 1876, clasificadas segun las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.	JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.	
	VARONES.				HEMBRAS.						TOTAL.	DE MUERTE NATURAL.		DE MUERTE NATURAL REPENTINA.		DE MUERTE VIOLENTA, HERIDA, CAIDA ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ).				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.				ENFERMEDADES COMUNES.	ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.		Hembras.
Audiencia.....	41	5	1	47	11	4	3	18	35	Audiencia....	46	18	"	"	1	"	"	"	"	"	47	18
Buenavista....	9	3	1	13	16	3	2	21	34	Buenavista...	42	21	1	"	"	"	"	"	"	"	43	21
Centro.....	7	3	"	10	16	2	3	18	25	Centro.....	8	15	1	"	1	"	"	"	"	"	10	15
Congreso.....	40	1	2	43	11	4	5	20	23	Congreso.....	42	20	1	"	"	"	"	"	"	"	43	20
Hospicio.....	10	6	"	16	14	3	3	20	36	Hospicio.....	44	13	1	2	"	"	1	"	"	"	46	20
Hospital.....	36	12	10	58	24	12	10	46	104	Hospital.....	53	42	3	4	"	"	"	"	2	"	58	46
Inclusa.....	28	3	2	33	21	4	2	27	57	Inclusa.....	30	27	"	"	"	"	"	"	"	"	30	27
Latina.....	19	6	3	28	20	10	7	37	65	Latina.....	28	36	"	"	"	"	"	1	"	"	28	37
Palacio.....	37	8	1	46	15	1	4	20	66	Palacio.....	40	20	6	"	"	"	"	"	"	"	46	20
Universidad...	41	6	1	48	13	2	1	16	34	Universidad...	43	16	"	"	"	"	"	"	"	"	43	16
TOTALES ..	473	53	21	547	153	45	40	240	489	TOTALES ..	231	233	13	6	2	1	1	2	"	"	249	240

Madrid 6 de Abril de 1876.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Primer regimiento montado de Artillería de campaña.

El día 26 de Abril, á la una de la tarde, se venderá en pública subasta ante la Junta económica el ganado de desecho del expresado regimiento, acuartelado en los Doks.
Madrid 15 de Abril de 1876.—El Ayudante Secretario, Juan Fernandez Flores. X-4672-3

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 16 de Abril de 1876.

- Núm. 317 Agustín Hidalgo.—Puente de Vallecas.
- 318 Ezequiel Godoy.—Puebla de Don Rodrigo.
- 319 Juan Carnicero.—Ciudad-Real.
- 320 Inocencio Gutierrez.—Mazarrasa.
- 321 Ildefonso Iglesias.—Pozuelo del Rey.
- 322 José Arenas y Llop.—Búrgos.
- 323 Pascual Chirvechos y Rojo.—Vitoria.
- 324 Santiago Rodriguez.—Búrgos.
- 325 Teodora Erruz de Soler.—Zaragoza.
- 326 Victoriano Roca y Landa.—Estella.
- 327 Vicente Llorente.—Gascuña.

Madrid 17 de Abril de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 6 del próximo mes de Mayo tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitación pública para contratar el suministro de 20.000 caños de barro con agujero y 8.000 sin él que se consideran necesarios para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1876 á 1877, bajo el tipo máximo de 30 céntimos de peseta por cada caño y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección de esta Secretaría.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 750 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en 1.250 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 15 de Abril de 1876.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 20.000 caños de barro con agujero y 8.000 sin él para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1876 á 1877, se comprometo á cumplirlas y realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) céntimos de peseta por cada caño.
(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

Cáceres.

No habiéndose presentado aspirante alguno á una Escribanía de actuaciones que ha de proveerse para el Juzgado de primera instancia de Hervás, provincia de Cáceres; cumpliendo con lo mandado por Real orden de 28 de Marzo último, y lo en su virtud acordado por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se hace así nuevamente saber con el fin de que los aspirantes á dicha Escribanía, con carácter de habilitado, presenten al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, sus solicitudes documentadas con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 12 de Julio próximo finado; teniendo entendido que tambien pueden optar los que carezcan de las condiciones expresadas en el número 5.º del art. 4.º del mismo Real decreto.

Cáceres 5 de Abril de 1876.—El Secretario de gobierno, Francisco Galicia y Sudor.

Zaragoza.

En el Juzgado de primera instancia de Aliaga se halla vacante una Escribanía de actuaciones, la cual ha de proveerse con arreglo á los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 12 de Julio del año último.

Los interesados presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Teruel.

Zaragoza 5 de Abril de 1876.—El Secretario de gobierno, Pablo Pastor de Gorosábel.

En el Juzgado de primera instancia de Sos se halla vacante una Escribanía de actuaciones, á la cual podrán optar los que carezcan de los requisitos expresados en el núm. 5.º del artículo 4.º del Real decreto de 12 de Julio último.

Los interesados presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Zaragoza 6 de Abril de 1876.—El Secretario de gobierno, Pablo Pastor de Gorosábel.

Juzgados de primera instancia.

Alcoy.

D. José Reig Aguilar, Abogado, Juez municipal y Regente del Juzgado de primera instancia de este partido.

Hago saber que habiéndose acreditado en el oportuno expediente la necesidad de proveer en el Juzgado de primera instancia de la presente ciudad de Alcoy la Escribanía de actuaciones, vacante por renuncia de D. Pedro María Santon-

ja y Soler, la Exema. Sala de gobierno de la Audiencia de Valencia, en armonía con lo que se establece en el art. 3.º del Real decreto de 12 de Julio del año último, se ha servido disponer se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Alicante á fin de que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados presenten en el término de 20 días sus solicitudes documentadas á este referido Juzgado de primera instancia.

Alcoy 4 de Abril de 1876.—José Reig.—Por mandado de S. S., Gaspar Ripoll.

Almendralejo.

El Sr. D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en la causa que se instruye en este Juzgado contra Pedro Suarez Rodriguez y otros por robo de chacina á Domingo Requejo, vecino de Solana, ha dictado el auto siguiente:

«Auto.—Resultando que seguida por todos sus trámites esta causa se dictó en ella sentencia por el Juzgado en 27 de Noviembre último, la que no pudo ser notificada personalmente al procesado Eugenio Fernandez Barroso por haberse ausentado del pueblo de su residencia á ignorarse su paradero; habiéndose acordado despues de su busca por requisitoria que tuviera lugar dicha diligencia y su citación y emplazamiento por medio de cédula que se publicó en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID:

Resultando que remitida la causa en consulta á la Superioridad, ha sido devuelta para que en atención á la ausencia del Fernandez se le declare rebelde, y se cleve de nuevo á la misma:

Considerando que, con arreglo á lo expuesto y á lo que disponen los artículos 123 y 133 de la ley de Enjuiciamiento criminal, procede la declaración expresada de conformidad con lo solicitado por el Ministerio fiscal en su anterior dictámen;

Se declara rebelde al referido Eugenio Fernandez Barroso, suspendiéndose en cuanto al mismo el curso de esta causa, que se archivará en el estado que logra, terminada que sea en cuanto á los demás procesados; y consúltese este auto con la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, á la vez que se haga de la sentencia dictada en ella, notificándose el primero al Fernandez por medio de cédula que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

La mandó y firma el Sr. Juez del partido en Almedralejo á 26 de Marzo de 1876.—Manuel Cubells.—Ante mí, Prudencio Sanchez Lopez.»

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, extendiendo la presente cédula que firmo en Almedralejo á 29 de Marzo de 1876.—Prudencio Sanchez Lopez.

D. Antonio Antolin y Bosch, Escribano de actuaciones de este Juzgado.

Certifico que en la causa que se sigue en este Juzgado contra Miguel Lavado Lopez por lesiones se encuentra la requisitoria que copiada á la letra dice así:

«Requisitoria.—D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días, á dos sujetos desconocidos, de quienes no constan señas algunas, para que se presenten en los estrados de este Juzgado con objeto de que respondan á los cargos que les resultan en la causa que estoy instruyendo contra Miguel Lavado Lopez por lesiones y sustracción de efectos y dinero á Manuel Alcon Barroso, vecino de esta ciudad, en la noche del 23 de Diciembre último; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo concedido se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan adoptar las medidas convenientes para la busca y captura de los dos sujetos expresados y su remisión á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Almedralejo á 29 de Marzo de 1876.—Manuel Cubells.—El actuario, Antonio Antolin y Bosch.

Está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste y pueda tener lugar la insercion de la anterior requisitoria en la GACETA DE MADRID, pongo la presente, cumpliendo con lo mandado, que firmo en Almedralejo á 30 de Marzo de 1876.—Antonio Antolin y Bosch. —P

D. Antonio Antolin y Bosch, Escribano de actuaciones de este Juzgado.

Certifico que en el expediente de ejecucion de sentencia de la causa seguida en este Juzgado contra Valentin Becerra Chamorro por lesiones, aparece la requisitoria que sigue:

«Requisitoria.—D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días á Valentin Becerra Chamorro, natural y vecino de Villafranca, casado, jornalero, de 30 años de edad, para que se presente en los estrados de este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia firme dictada por la Excm. Audiencia del distrito en la causa seguida contra el mismo por lesiones y para que cumpla la pena que le ha sido impuesta; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan adoptar las medidas convenientes para la busca y captura del citado sujeto y su remisión á este Juzgado con las seguridades debidas en el caso de que se presente ó sea habido, á cuyo efecto se consignan á continuación las señas del Becerra.

Dado en Almedralejo á 2 de Abril de 1876.—Manuel Cubells.—El actuario, Antonio Antolin y Bosch.

Está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste y pueda tener lugar la insercion de la anterior requisitoria en la GACETA DE MADRID, pongo la presente, cumpliendo con lo mandado, que firmo en Almedralejo á 3 de Abril de 1876.—Antonio Antolin y Bosch.

Señas de Valentin Becerra.

Estatura y carnes regulares, pelo castaño, ojos pardo-oscuros, nariz afilada, barba regular, y uso de los jornaleros agrícolas del país.

Alora.

D. José Lopez Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Diego Gomez Sarmiento, vecino de Alosayna, para que en el término de 15 días se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye sobre lesiones á Miguel Bellido Gomez; apercibiéndolo que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes que componen la policía judicial procedan á la captura del mismo y conducción á la cárcel indicada con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Alora á 18 de Marzo de 1876.—José Lopez y Gonzalez.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

D. Carlos Moreno y Micó, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que por providencia de este día del Sr. Juez del mismo, dictada en causa que pende sobre exacciones ilegales en la recaudacion de contribuciones de Almojía, se ha mandado citar de comparecencia en este Juzgado á D. Bernardo Ruiz, vecino que fué de dicho Almojía, para recibirle declaración en dicha causa; apercibiéndolo que de no comparecer en el término de 15 días le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Alora á 4 de Abril de 1876.—V. B.—Lopez.—Carlos Moreno.

Antequera.

D. Juan Aragonés y Roso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se siguió causa de oficio contra Francisco Dominguez Torres sobre atentado, en la cual se encuentra la orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, que copiada dice así:

«Orden.—Habiéndose dado parte á la Sala de la causa formada contra Francisco Dominguez Torres sobre atentado, en su vista se dictó el siguiente:

«Vista esta causa formada contra Francisco Dominguez Torres sobre atentado; y considerando que este delito se encuentra comprendido en el art. 264 del Código reformado, cuyas disposiciones, por ser más favorables al procesado, deben aplicarse conforme al art. 23 del mismo, se declara que Francisco Dominguez Torres debe sufrir cinco años de prision correccional y multa de 250 pesetas, con la accesoria de suspen-

sion de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena; y en atencion á que dicha pena la tiene extinguida con exceso, póngase en libertad, á cuyo fin se comunique al Juez y al Comandante del presidio.

Granada 15 de Febrero de 1872.—Prudencio Saenz Avalos.—Feliciano Laveron.—Mariano de Armesto y Hernandez.—El Secretario, Juan Bautista Arroyo.»

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 22 de Febrero de 1872.—Rafael María de Santos.—Sr. Juez de primera instancia de Antequera.»

Y habiéndose mandado que dicha orden se notifique á Francisco Dominguez Torres, ignorándose su paradero, para que surta los efectos de la notificacion se expide la presente. Antequera 4.º de Abril de 1876.—Juan Aragonés.—Licenciado Juan A. Betes.

D. Juan Aragonés y Roso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se siguió causa de oficio contra Ramon Hidalgo Cañizares sobre robo, en la cual se encuentra la orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, que copiada dice así:

«Yo el infrascrito Escribano de Cámara certifico que por los Sres. Magistrados de la Sala de lo criminal de esta Audiencia se ha proveído el siguiente

«Auto.—Vistos los antecedentes necesarios de la causa formada en el Juzgado de primera instancia de Antequera contra Ramon Hidalgo Cañizares sobre robo, y la sentencia ejecutoria en ella dictada por la Sala; y

Considerando que atendida la naturaleza de los hechos por que en la misma se ha procedido y circunstancias que concurrieron en la ejecucion del delito que los mismos constituyen, son más favorables al procesado las disposiciones del Código penal reformado que las del de 1850, vigente en tiempo de la ejecucion del delito:

Vistos los artículos 516, núm. 4.º; 82, reglas 1.º y 7.º; 58, tabla demostrativa del 97, y 23 del Código reformado;

Se declara haber lugar á la aplicacion del beneficio concedido por el art. 23 del citado Código reformado, y en su consecuencia condenado Ramon Hidalgo Cañizares en 11 años de presidio mayor, con la accesoria de inhabilitacion absoluta temporal en toda su extension: librense certificaciones de este auto al Juez de primera instancia y al Comandante del presidio donde se encuentra el sentenciado á los efectos correspondientes.

Granada 21 de Marzo de 1872.—Prudencio Saenz Avalos.—Eusebio de la Fuente.—Antonio Garijo Lara.—Licenciado R. Agustín Mirasol.—Fui presente, Enrique Castro.»

Cuyo auto se hizo saber al Sr. Abogado fiscal y comunicó al Comandante del presidio de Melilla.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extendiendo la presente que firmo en Granada á 6 de Abril de 1872, de que yo el referido Escribano de Cámara certifico.—Francisco Miranda.»

Y habiéndose mandado que dicha orden se notifique á Ramon Hidalgo Cañizares, é ignorándose su paradero, para que surta los efectos de la notificacion se expide la presente.

Antequera 4.º de Abril de 1876.—Juan Aragonés.—Licenciado Juan A. Betes.

D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente hago saber que en este Juzgado en el año pasado de 1854 se siguió causa de oficio contra Pedro Jimenez Delgado y consortes sobre homicidio de José Gomez Romero, alias Jopito, en la que la Sala tercera de la Audiencia de este distrito en 9 de Setiembre de 1859 dictó la sentencia firme que contiene la parte dispositiva que dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos el auto definitivo en dicha causa dictado por el Juez de primera instancia de Antequera el día 18 de Junio último; condenamos al Pedro Jimenez Delgado en ocho años de prision mayor, en la suspension de todo cargo y derecho político durante dicho tiempo, al abono de 4000 rs. por via de indemnizacion á la viuda del José Gomez, mancomunado subsidiariamente con el autor del homicidio en la tercera parte de las costas hasta el folio 247, y en las demás causadas posteriormente, con los gastos del juicio que le corresponden, sin perjuicio de ser oido si se presenta ó es capturado; y mandamos sobreseer respecto al difunto Diego Alvarez Carmona, y que reguladas las costas y gastos del juicio se devuelvan los originales á dicho Juez.

Y por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Esponera.—Antonio Romero Ginér.—Roque Lillo y Cienfuegos.»

Habiéndose mandado que dicha sentencia se notifique á María del Carmen Caño, viuda del José Gomez Romero, ignorándose su paradero, para que surta los efectos de la notificacion se expide la presente.

Antequera 3 de Abril de 1876.—Juan Aragonés.—José Lopez Tamayo.

Aranda de Duero.

D. Francisco de la Higuera, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero.

Doy fé que en los autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen á instancia de D. Leopoldo Ponce de Leon y Prado, vecino de Briones, y de D. Alejandro Arranz Martin, como marido de Doña Felisa Ponce de Leon y Prado, que lo es de Astudillo, representados por el Procurador D. Francisco Borja del Pecho, contra D. Atanasio del Portillo Lechuga, vecino que ha sido de Fuentespina, hoy de ignorado paradero, sobre pago de 4.595 pesetas, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Aranda de Duero, á 10 de Marzo de 1876, el Licenciado D. Francisco Javier Madrazo, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este expediente ejecutivo promovido por el Procurador D. Francisco Borja del Pecho, en nombre de D. Alejandro Arranz, vecino de Astudillo, como marido de Doña Felisa Ponce de Leon, y D. Leopoldo Ponce de Leon, que lo es de Briones, contra D. Atanasio del Portillo Lechuga, vecino que fué de Fuentespina, hoy de ignorado paradero, sobre pago de 4.595 pesetas:

1.º Resultando que D. Atanasio del Portillo Lechuga, vecino que era de Fuentespina, en escritura pública, fecha 16 de Febrero de 1865, otorgada ante el Notario que fué de esta villa, D. Manuel Martin Fuentespina, confesó ser en deber á Doña Isabel Prado y Salas la cantidad de 18.380 rs., obligándose á devolverlos á la Doña Isabel ó á la persona que legítimamente la representare para el día 16 de Febrero de 1867, con el interés anual de un 6 por 100, hipotecando á la seguridad de dicha obligacion las fincas que aparecen de la copia de mencionada escritura que ocupa los folios del 4 al 11 de este expediente:

2.º Resultando que en 11 de Febrero de 1871 falleció la Doña Isabel del Prado y Salas bajo la disposicion testamentaria que otorgó el 12 de Febrero de 1849 ante el propio Notario D. Manuel Martin Fuentespina, instituyendo por sus únicos y universales herederos á D. Leopoldo y Doña Felisa Ponce de Leon y Prado:

3.º Resultando que el Procurador D. Francisco Borja del Pecho, en nombre de los ya citados D. Leopoldo y D. Alejandro, marido de la Doña Felisa, presentó demanda ejecutiva en 1.º de Mayo de 1873 contra el D. Atanasio por la cantidad de 4.595 pesetas é intereses de 6 por 100 anual, despachándose en su virtud el oportuno mandamiento de ejecucion:

4.º Resultando que ignorándose el paradero del ejecutado, se requirió por cédula en 22 de Febrero último á D. Gervasio Andrés, Alcalde de Fuentespina, pueblo de la última residencia del D. Atanasio, y se procedió al embargo de los bienes hipotecados, citándose de remate al mencionado Alcalde en representacion del deudor:

5.º Resultando que trascurrido el término legal sin oponerse á esta ejecucion el D. Atanasio, se le acusó la rebeldía y se mandaron traer los autos á la vista con citacion del ejecutante para dictar sentencia:

1.º Considerando que la escritura pública cuya primera copia se aduce como fundamento de la ejecucion, contiene la obligacion otorgada por el deudor de satisfacer á la acreedora, ó sus legítimos representantes, las 4.595 pesetas recibidas é intereses de un 6 por 100 anual para el día 16 de Febrero de 1867:

2.º Considerando que el documento base de la presente ejecucion es uno de los títulos que la traen aparejada, mediante á ser escritura pública, cuya primera copia se ha presentado; que la cantidad reclamada es líquida y vencido el plazo estipulado para solventarla:

3.º Considerando que el deudor no se ha opuesto á la ejecucion, dejando trascurrir el término legal dentro del cual pudo aducir alguna de las excepciones enumeradas en el artículo 963 de la ley de Enjuiciamiento civil, únicas admisibles en el juicio ejecutivo:

Vistos los artículos de la ley invocada, 941, núm. 4.º; 944, 955, párrafos segundo y tercero; 959; 964; 970, núm. 1.º; 971, y 1.190;

Fallo que debo de mandar y mando seguir la ejecucion adelante; hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado D. Atanasio del Portillo Lechuga, y con su valor se pague á los ejecutantes D. Leopoldo y Doña Felisa Ponce de Leon y Prado las 4.595 pesetas reclamadas, con más los réditos de un 6 por 100 anual de dicha cantidad desde el 16 de Febrero de 1865, y todas las costas causadas y que se originen. En atencion á la rebeldía del ejecutado D. Atanasio del Portillo y á ignorarse su paradero; además de notificarse esta sentencia en la forma prevenida en el art. 1.483 de dicha ley, publíquese en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, expidiéndose al efecto los testimonios necesarios.

Así por esta sentencia, que se pronunciará, definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Francisco Javier Madrazo.

Pronunciamiento. — Dada y pronunciada fué la sentencia precedente por el Sr. D. Francisco Javier Madrazo, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella á 10 de Marzo de 1876, siendo testigos D. Gregorio Martin y Alonso, D. Leonardo Cabestrero Gil y D. Daniel Martin Blanco, de esta vecindad.—Doy fé.—Ante mí, Francisco de la Higuera.»

Para que conste y pueda tener lugar la insercion de la anterior sentencia en la GACETA DE MADRID, expido el presente que signo y firmo en Aranda de Duero á 10 de Marzo de 1876.—Francisco de la Higuera. X—1674

Arenys de Mar.

D. Marcelino Borrás, Juez de primera instancia de la villa de Arenys de Mar y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de Francisco Hernandez Rivals, alias Pastó, soltero, de edad 38 años, estatura alta, sin pelo en la cara, natural de Reus, vecino de Barcelona, su última residencia calle Vifredo, núm. 10, piso segundo; que viste chaqueta, pantalon y gorra de lana, tan pronto usa botina de charol como va con alpargatas; por no haber sido encontrado en su domicilio é ignorarse su paradero, he acordado expedir la presente para que si se obtiene su captura se le

conduzca á disposicion de este Juzgado; previniéndose á dicho Francisco Hernandez que dentro del término de 10 dias se presente al mismo á fin de notificarle la sentencia recaída en méritos de la causa criminal que se sigue contra él y otros sobre robo en cuadrilla; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Arenys de Mar á 3 de Abril de 1876.—Marcelino Borrás.—Por mandado de S. S., Ignacio de Bordons, Escribano.

Atienza.

D. José S. Olmedilla, Juez de primera instancia de Atienza.

Por la presente y término de nueve dias, contados desde la publicacion de ella, cito y emplazo á D. José María Loustán, vecino de Madrid que era, y residendo actualmente en Extremadura, sin que se sepa el punto fijo, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion sin juramento en la causa que instruyo por hurto de un perro de Andrés Hernandez, de Hiedelaencina; apercibido que de no comparecer le parará perjuicio y se acordará lo procedente.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces en cuya jurisdiccion se halle el Loustán ordenen la citacion del mismo.

Dada en Atienza á 4 de Abril de 1876.—José S. Olmedilla.—El Escribano, Fernando Rodriguez Fernandez.

Barcelona.—Afueras.

D. José Ramon Garcia Camba, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Juan Carulla, Salvador Casanovas y José Serra, operarios de la fábrica del gas, casados, vecinos de San Martin de Provencals, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente, comparezcan ante mi Juzgado, instalado provisionalmente en la Escribanía de D. José Huberti, sita en la calle de la Merced de esta ciudad, núm. 36, piso segundo, á rendir declaracion en méritos de la causa criminal que instruyo sobre robo de los fondos de la Sociedad denominada *Obreros de gas* contra Antonio Piñas y Ricart, Tesorero de la misma; bajo apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 1.º de Abril de 1876.—José G. Camba.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo, Escribano.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez del distrito de las Afueras de esta ciudad con providencia del 3 del corriente, dada en méritos de la demanda de desahucio promovida por D. Cláudio Planás, se cita á Doña Antonia Carbonell de Donoso, que tiene elquilado el segundo piso de la derecha de la casa núm. 42 de la calle de Cristina de esta capital, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Merced, núm. 36, piso segundo, á las once de la mañana del dia 23 del corriente, á efecto de celebrar el juicio verbal de desahucio solicitado por dicho Planás; haciéndole saber que obra en la Escribanía del suscrito la copia simple de la demanda presentada por este para serle entregada luego que se presente á recogerla.

Dado en Barcelona á 7 de Abril de 1876.—Por mandato de S. S., Francisco Maspons y Labrós. X—1676

Barcelona.—Pino.

D. Francisco María Donnet, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mercedes Nogués y Ester, de edad 45 años, viuda, vecina de esta ciudad y domiciliada que resulta hallarse en la calle Ronda de San Antonio, núm. 87, piso cuarto núm. 2, pero cuyo actual paradero de la misma se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de San Severo, núm. 2, piso segundo, á fin de recibirla declaracion en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento en otro caso de pararla el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y conduccion á este Juzgado de la expresada Mercedes Nogués al objeto arriba expresado.

Dado en Barcelona á 4.º de Abril de 1876.—Francisco M. Donnet.—Ramon Vidal, Escribano.

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. César de Castañeira y Solá, hijo de D. Ramon y de Doña María, soltero, de 29 años, empleado, natural de Madrid, de estatura regular, cara larga, color moreno, nariz aguilena muy pronunciada y pelo negro, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion, se presente en las cárceles de esta capital á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo contra dicho sujeto y otro sobre falsedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades judiciales, civiles y militares y demás que constituyen la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y si fuere habido su conduccion á las cárceles referidas á disposicion de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 2 de Abril de 1876.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Francisco Planas Castelló.

Baza.

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 dias, que principiaron á contarse desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á Antonio Porcel Ruiz, vecino de Granada, de oficio herrero, como de 32 años, pelo negro, estatura regular, tuerto; viste pantalon y sombrero hongo, sin que consten otras circunstancias, contra quien se sigue causa sobre hurto de efectos á Francisco Córtes Gomez, para que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado con objeto de continuar dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo marcado se le declarará rebelde.

Dada en Baza á 31 de Marzo de 1876.—Joaquin Costa Fernandez.—Por su mandado, Salvador Martinez Daza.

Bermillo de Sayago.

D. Facundo Lopez, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, distrito de la Audiencia de Valladolid, provincia de Zamora, se halla vacante la plaza de Médico forense.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en este Juzgado, con los documentos que acrediten hallarse adornados de los requisitos que determina el art. 3.º del decreto de 13 de Mayo de 1872, en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Bermillo de Sayago 29 de Marzo de 1876.—Facundo Lopez.—El Secretario de gobierno, José Garcia Serrano.

Cádiz.—San Antonio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictada ante mí, se cita á todos los que se consideren con derecho á la herencia intestada de D. José Rebullida y Nicolau, cuyo punto de vecindad y naturaleza se ignora, el cual falleció á bordo del vapor español *Emiliano* el dia 26 de Octubre de 1875 en su viaje de Singapore á Aden, para que en el término de 30 dias se personen á usar de su derecho; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio correspondiente.

Cádiz 5 de Abril de 1876.—M. Lozano. —P

Carmona.

D. Pedro Carlos Loysele y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita á Fernando Pineda, Isabel Teresa Gutierrez y Remigio, Doña Feliciano y D. Alonso Romero y Auñon, D. Manuel de la Becerra y Caco, D. Antonio María Mesajineta y D. Miguel Villalon, ó sus herederos, para que en el término de ocho dias se presenten en forma en los autos sobre desvinculacion en clase de libres de los bienes de la capellanía fundada por Francisco Bernal Escamilla; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por desistidos y separados de su derecho.

Carmona 29 de Marzo de 1876.—Pedro Carlos Loysele.—Por mandado de S. S., Francisco Begepril. —P

D. Pedro Carlos Loysele y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita á D. Antonio Montero, Don Francisco Caco Velez, Doña Josefa Jimenez Castro, Doña Isabel Gutierrez Armijo, Doña María de Gracia Ruiz, D. Juan Andrés Caco, Estéban Guerrero y Villar, como marido de María de Gracia Fernandez; María de la Concepcion Tirado y Fernandez; Juan Castelar, como marido de María del Carmen Tirado y Fernandez; Manuel Roales, D. Antonio Mesajineta, D. Manuel Sanjuan, Matias é Isabel Bernal, Sebastian Gonzalez, Manuela Peña, Pedro Romero y D. José Fernandez Gamboa, para que en el término de ocho dias se personen por medio de Procurador á gestionar en los autos sobre desvinculacion en clase de libres de los bienes de la capellanía fundada por Martin Lopez de la Cueva; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por desistidos y separados de su derecho.

Carmona 29 de Marzo de 1876.—Pedro Carlos Loysele.—Por mandado de S. S., Crispulo de Rojas. —P

Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Ginés Roca Meliton, natural de esta ciudad, hijo de Ginés y María, soltero, herrero, de 51 años de edad, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á dar más antecedentes de su naturaleza y á ser reconocido por el forense de este Juzgado; advertido que si no se presenta en el término prevenido le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Cartagena á 13 de Marzo de 1876.—Rafael Pajaron.—Por mandado de S. S., Juan Villas Viten.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á D. José Suarez Luque, de 33 años de edad, tratante de minerales, de estado casado, de esta vecindad, y á Doña Francisca Jimenez Ruiz, de 33 años de edad, casada, tambien de la propia vecindad, para que en el término de 20 dias, que empezarán á contarse desde su insercion en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado al objeto de ampliar cierta declaracion; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 3 de Abril de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Antonio Mas.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente se cita y llama á Jimeno ó Jerónimo el Cojo, morador que fué en la Diputacion del Algar, para que en el término de 20 dias, que empezarán á contarse desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza al objeto de ser examinado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 4 de Abril de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Antonio Mas.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José y Ramon Vallés Beltran, D. Salvador Gomez Sanchez y Francisco Molina Lope para que dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza al objeto de prestar declaracion indagatoria en causa que contra los mismos pende sobre conspiracion carlista.

Se recomienda á todas las Autoridades y Tribunales se sirvan disponer la práctica de diligencias en averiguacion de dichos procesados, y habidos que sean los remitan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Cartagena á 4 de Abril de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Antonio Mas.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Peñalver Vivanco, natural de la Alberca (Murcia), de 39 años de edad, casado, avecindado en Torre Agüera, de oficio minero, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se le sigue y otros sobre robo de minerales en la mina llamada *San Pascual* en la madrugada del dia 14 de Marzo del año 1873; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y en su virtud requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan por los trámites ordinarios á las cárceles de este partido y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Cartagena á 4 de Abril de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un hombre, cuyas circunstancias de identidad no constan, que en el dia 31 de Octubre del pasado año 1874 vendió ocho piezas de bronce procedentes de una máquina de la propiedad de D. Bartolomé Spottorno en el establecimiento de hierros viejos de D. Juan Saura, de esta ciudad, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye con este objeto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cartagena 5 de Abril de 1876.—Rafael Pajaron.—Andrés Ortiz.

Casas-Ibañez.

D. German Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Casas-Ibañez y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Martin Carrion Cuenca, natural y vecino de Villamalea, de estatura regular, color sano, ojos pardos, barba cerrada, pelo castaño oscuro, de edad de 32 años, para que en el término de 15 dias, á contar desde que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia que tengo acordada en la causa criminal que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre haber alterado el orden público en el colegio electoral de Villamalea el 20 de Enero último, cuyo sujeto se halla en libertad provisional bajo fianza personal, y ha dejado de presentarse en el término señalado á su fiador; apercibido que de no comparecer en el término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial de la Nacion procedan á la busca del Martin Carrion, y á su conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas si fuese habido.

Dada en Casas-Ibañez á 3 de Abril de 1876.—German Rodriguez.—Por su mandado, Agustin Contreras.

Celanova.

D. José Benito Reza, Escribano del Juzgado de primera instancia de Celanova.

Certifico que en la causa de que se hará mencion obra la cédula que dice así:

«El Sr. Juez del partido en providencia dictada en causa criminal contra Luisa Fernandez y otra sobre envenenamiento, acordó se cite por medio de cédula que se inserte en el periódico oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á Francisco Corvillon, vecino de Zarracós, y hoy ausente con ignorado paradero, aunque se presume se encuentre en el inmediato reino de Portugal, á fin de que dentro del término de 10 dias, á contar desde el día que tenga efecto su insercion

en el último de dichos periódicos, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza del Crucero de esta villa, á prestar declaración en dicha causa; con prevención de que si no lo efectúa incurrirá en la multa de 5 á 25 pesetas.

Y á fin de que tenga efecto la inserción acordada á los efectos indicados, libro la presente cédula original.

Celanova Marzo 24 de 1876.—Reza.»

Y que conste, para que tenga efecto la inserción acordada, libro la presente en Celanova Marzo 24 de 1876.—José Benito Reza.

Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda y Escribano, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se llama y emplaza á D. Alvaro Maldonado y Maldonado, natural de esta ciudad, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que en el término de nueve días improrrogables comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda que contra el mismo y otros ha deducido el Procurador D. José Antonio Ruiz, en nombre y representación de su señora madre Doña Magdalena Maldonado, vecina que fué de esta ciudad, á los bienes embarcados á su difunto padre D. José Maldonado y Rosales por D. Pablo Juan Vidal, de este domicilio, representado por el Procurador D. Vicente Dorado, y de la cual se ha conferido traslado por auto de 7 del actual. Si así lo hace se le oirá en justicia; y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado, como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Ciudad-Real á 10 de Abril de 1876.—Lucas Poveda.—De su orden, Ramon Antonio Vallés. X—1679

Ciudad-Rodrigo.

D. José de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Ciudad-Rodrigo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Isidoro Sanchez Collado, vecino y natural de Villavieja, partido de Vitigudino, de edad de 45 años, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos grandes, nariz chata, barba poblada, color moreno, cara redonda y mal encarado; viste jubon de sayal con aldetas, calzones de lo mismo, chaleco de barbutina, zahones de vaqueta, gorrilla con ala grande, y barbutina rayada y abaracas poco buenas, que por haberse ausentado de su domicilio se ignora actualmente su paradero, y se presume se halle en el Occidente, procesado criminalmente en este Juzgado de partido y Escribanía del que refrenda por causa sobre homicidio á Juan Antonio Martín, su convecino, ejecutado el día 14 de Marzo último en el término del pueblo de Retortillo, para que dentro de 30 días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de esta provincia y de las demás de la Nación, puestos de la Guardia civil y dependientes de protección y seguridad pública, practiquen las más eficaces diligencias para conseguir la captura, incomunicación y prisión del Isidoro Sanchez Collado, decretada en la citada causa por auto de 18 de dicho Marzo, remitiéndolo con las debidas seguridades á mi disposición y á la cárcel pública de este partido.

Dada en Ciudad-Rodrigo á 2 de Abril de 1876.—José de Castro.—José Puig.

Cogolludo.

D. Cándido Maroto y Estepa, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Diego Escudero Campos, natural de Madrid, casado, tratante en caballerías, de 30 y tantos años de edad, con pelo y cejas rubio, ojos azules, barba poca, color moreno, nariz y cara regular, hoyoso de viruelas, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que en el mismo se sigue por robo de seis caballerías de la propiedad de D. Benito Moreno Cañeque, vecino de Mesones, la noche del 20 al 21 de Julio del año último; pues de no verificarlo se le dará el curso correspondiente y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey exhorto y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y si fuere habido le remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Cogolludo á 3 de Abril de 1876.—Cándido Maroto y Estepa.—Alejandro Santos.

D. Cándido Maroto y Estepa, Juez de primera instancia del partido de Cogolludo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Puebla Rubio, natural y vecino de Fuentelahiguera, casado, pastor, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por muerte violenta dada á D. Miguel Viñuelas, Juez municipal de Fuentelahiguera, en la jurisdicción del pueblo de Viñuelas, la tarde del 30 de Marzo último; apercibido que de no verificarlo se dará á la causa el curso correspondiente y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.)

exhorto y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, cuyas señas personales son: edad 47 años, estatura alta, color moreno, barba rubia y poblada, ojos azules; viste pantalón de paño pardo con botas de cuero y abaracas, chaquetón pardo en buen uso, gorra de pellica de color, abrigo un capote de Horche con rayas blancas anchas en buen uso; tiene sacada cédula personal señalada con el núm. 8, pero se ignora si la lleva consigo. En el caso de ser habido procederán á su detención y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Cogolludo á 3 de Abril de 1876.—Cándido Maroto y Estepa.—Alejandro Santos.

Colmenar.

D. Sebastian Mayor, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y llamo por término de 30 días á Don Santiago María Cortijo, Juez de primera instancia que fué de este Juzgado, ó á sus herederos caso de haber fallecido, para que comparezca en dicho término para la práctica de una diligencia que le interesa.

Dado en Colmenar á 3 de Abril de 1876.—Sebastian Mayor.—Por mandado de S. S., José Alcántara.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á José y Petra Aragon, María y Salvadora Perez y Benigno Fuentes, quinquilleros ambulantes, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 40 días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á prestar la declaración que les está acordada recibir en causa pendiente en el mismo contra Francisco Aragon y Cipriano Fuentes por sustracción de una burra.

Dado en Colmenar Viejo á 23 de Marzo de 1876.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Manuel Iglesias Alvarez, que residía últimamente en Madrid, calle del Olivo, núm. 49, cuarto entresuelo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 40 días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á oír una notificación acordada en causa que contra él se sigue por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso se sustanciará en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, cuya justicia en su nombre ejerzo, exhorto y requiero, y de mi parte pido y suplico á todas las Autoridades, funcionarios públicos é individuos de la policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura del indicado Manuel; y caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel de este partido como detenido con las seguridades convenientes; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo al tanto siempre que los suyos viere.

Dado en Colmenar Viejo á 3 de Abril de 1876.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

Coruña.

D. Manuel de la Rosa, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de la Coruña.

Certifico que en la causa que se instruye por estafa de 40.000 reales á Marcos Sanjurjo se acordó por el Sr. D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia de esta capital, en providencia de 24 del corriente, citar á D. Eduardo Vilar para que concurra á esta sala de audiencia á prestar declaración en la citada causa dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial*; prevenido que de no hacerlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas en conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Coruña 27 de Marzo 1876.—Por el actuario La Rosa, Antonio Gomez.

Estepa.

D. Manuel María Rodriguez y Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Leon Soria, natural y vecino de Badolosa, de las señas que se expresan á continuación, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración de inquirir y responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo por disparo de armas de fuego y lesiones á Rafael Regadera Dorado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación para que dispongan la busca y captura del Antonio Leon Soria y su remisión á la cárcel pública de este partido á disposición de este Juzgado.

Estepa 3 de Abril de 1876.—Manuel M. Rodriguez.—Por su mandado, José Muñoz.

Señas de Antonio Leon.

Edad 21 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y barba regular, color moreno y hoyoso de viruelas.

Figueras.

D. José Gironella y Rudó, Licenciado en Derecho civil y canónico, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Figueras y su partido, y Secretario del mismo.

Certifico que en méritos de los autos que se expresarán se profirió la sentencia que copiada á la letra así dice:

«Sentencia.—En la ciudad de Figueras, á 11 de Febrero de 1876, el Sr. D. Andrés Pelaez Perez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos entre partes, de la una, como demandante, Doña Teresa Mallol y Sagué, y en su nombre el Procurador D. José Ribot y Sala; y de la otra, como demandado, su esposo D. José Marte y Fábregas, en su ausencia y rebeldía, sobre restitución de dote:

Resultando haberse manifestado por la parte de Doña Teresa Mallol en su escrito de demanda presentado en 20 de Julio de 1872 que al contraer su matrimonio con D. José Martí en 24 de Agosto de 1836 aportó al mismo por su dote 2.200 libras catalanas, equivalentes á 5.866 pesetas 66 céntimos, en dos actos, otorgando al efecto las correspondientes cartas de pago, dotándola además su referido esposo con 200 libras en el caso de sobrevivirle, obligándose á su restitución cuando por derecho correspondiera con hipoteca especial en cuanto á 2.000 libras, y con la general para el resto de las 400.

Resultando expresar asimismo haber ocurrido el hecho de haberse marchado su citado esposo á la isla de Cuba en el año de 1843, dejándola abandonada y sin recursos de especie alguna para su manutención y la de sus dos hijos, y que de no haber sido por el auxilio que recibió de su hermano Don Ramon Mallol y de su hijo político, el cual en la actualidad la mantenía, hubiera perecido de necesidad, puesto que al emprender su viaje había dispuesto y vendido su mencionado esposo los bienes y fincas que poseía; por lo que, viéndose en tal situación, estaba en la necesidad de reclamar su dote al amparo de la ley, que no permite á los maridos la malversación de sus bienes, ni que estos abandonen la obligación de atender al sustento de su esposa é hijos, en cuyo caso encontrándose la demandante estaba en el derecho de reclamar su dote como inherente al sostenimiento y alimentación de ella y de sus hijos, por cuyos hechos y fundamentos solicitó se condenase á su esposo D. José Martí á restituírle su expresada dote, con los intereses desde la interposición de la demanda, con las costas y gastos del juicio:

Resultando que conferido traslado al demandado y emplazado personalmente, no ha comparecido á evacuarlo, sustanciándose por ello en rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado las actuaciones respectivas al mismo:

Resultando haber probado la parte actora con documentos públicos el recibo por su marido de las 2.200 libras catalanas de su dote, segun consta de las copias folios 114 y 116, así como el de las 200 libras con que sobre sus bienes le dotara para el caso de supervivencia:

Resultando igualmente haber probado que su citado esposo vendió antes de marcharse la casi totalidad de sus bienes, incluídos los hipotecados á la responsabilidad de la dote:

Resultando asimismo haber justificado con informacion de testigos los hechos de su larga ausencia, abandono y miseria en que dejó á su mujer é hijos:

Considerando que, siendo inherentes á la dote el sostenimiento de las cargas del matrimonio, cuando cesa esta causa deben cesar los efectos, y por consiguiente el derecho del marido á percibir los frutos cuando por este se falta al cumplimiento de sus obligaciones:

Considerando que teniendo el demandado D. José Martí Fábregas abandonada á su mujer é hijos desde tan larga fecha, ha perdido el derecho de conservar la dote de la misma, y obligado á restituírlela por la cantidad de 2.200 libras que recibió:

Considerando que la dote de las 200 libras que el demandado le hizo sobre sus bienes, estando sujeta á la condicion de supervivencia, no puede exigirse su pago mientras la condicion no se cumpla:

En méritos á todo lo expuesto;

Fallo que debo de condenar como condeno á D. José Martí y Fábregas, en su ausencia y rebeldía, á restituír á su esposa Doña Teresa Mallol las 2.200 libras de su dote, equivalentes á 5.866 pesetas 66 céntimos, con el rédito legal desde la interposición de la demanda, costas y gastos del juicio, absolviéndole en cuanto á la devolución de las 200 libras catalanas en que la dotó mientras no se cumpla la condicion del pacto de supervivencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará á las partes y se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á tenor de lo dispuesto en el art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Andrés Pelaez.

Publicacion.—En la ciudad de Figueras, á 11 de Febrero de 1876, la anterior sentencia ha sido pronunciada por el señor D. Andrés Pelaez Perez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, y publicada por mí el Escribano en la audiencia del mismo día, doy fé.—José Gironella y Rudó, Escribano Secretario.»

Y para que conste y sea insertada la trascrita sentencia en la GACETA DE MADRID, libro el presente testimonio que firmo en Figueras á 17 de Marzo de 1876.—José Gironella y Rudó, Escribano Secretario.

Fraga.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Fraga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á uno ó más hombres desconocidos que en el pueblo de Chalamera, la noche del 21 de Enero último, dispararon dos tiros contra el vecino del mismo pueblo Joaquín Salo y Urrea, hiriénlole

en la cabeza y cara, para que en término de nueve días comparezcan en este Tribunal á prestar declaración indagatoria en la causa que instruyo con tal motivo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo lesparará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Fraga á 1.º de Abril de 1876.—José M. de Melgar.—Por mandado de S. S., Antonio Ibañez.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de la ciudad de Fraga y su partido.

Por el presente edicto cito de comparecencia en este Juzgado dentro de nueve días, á contar desde el que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á los jóvenes Antonio Tejero Cabrera y Benito Mesalles Portie, solteros, vecinos de esta ciudad, y cuyo paradero en el día se ignora, á fin de que presten cierta declaración que se interesa en méritos de expediente de ejecución de sentencia criminal contra María Palay y otros sobre hurto de panizo.

Dado en la ciudad de Fraga á 3 de Abril de 1876.—José María de Melgar.—Por su mandado, Pablo Nart.

Fregenal de la Sierra.

D. Francisco Sanchez Arjona y Carbajo, Juez interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se excita el celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, si fuese habido, con las seguridades convenientes de D. Ricardo Montero y Honor, de 30 años, de estatura regular, color moreno, barba corrida, bigote y cabello negro, cara entre larga, ojos negros, natural de Marchena, vecino últimamente de Sevilla, de ejercicio tipógrafo, á quien á la vez se le cita y emplaza para que en el término de 15 días se presente en los estrados de este Juzgado á oír sentencia de primera instancia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo he acordado en la causa que se le sigue por desacato á la Autoridad.

Dada en Fregenal de la Sierra 31 de Marzo de 1876.—Francisco Sanchez Arjona.—De su orden, José M. Rodríguez.

Gaucaín.

D. Estéban Perez y Torres, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 430 y 399 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Juan Macías, casado con Micaela Pacheco, de cuyo matrimonio tiene cuatro hijos, de 35 años y vecino de San Roque, cuya naturaleza y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente ante este Juzgado á prestar inquisitiva y defenderse de los cargos que le resultan en causa que en el mismo se le sigue por hurto de dos vacas y una becerra de la pertenencia de Miguel Castilla del Rio, de esta vecindad, ejecutado el día 14 de Setiembre de 1874 en tierras del cortijo denominado Melilla; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á dicha ley.

A la vez en nombre de S. M. el Rey nuestro señor (Q. D. G.) D. Alfonso XII, exhorto y requiero á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policía judicial, que siendo habido el Juan Macías sea conducido á disposición de este Juzgado, procediendo para ello á su detención.

Dada en Gaucaín á 31 de Marzo de 1876.—Estéban Perez y Torres.—Por su mandado, Teodoro de Molina.

Granada—Salvador.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Zabala y Aguilar, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de Granada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Francisco Rodríguez Torres, natural y vecino de Pullanillas, soltero y de 39 años, sin que consten otras circunstancias, para que en dicho término comparezca en este Juzgado á fin de ser inquirido en causa sobre homicidio de Antonio Ortega Albarran.

Por tanto ruego á las Autoridades y agentes de policía judicial den sus órdenes para la busca del referido procesado, poniéndolo en este arresto municipal á mi disposición.

Dada en Granada á 30 de Marzo de 1876.—José Z. y Aguilar.—Por mandado de S. S., Antonio María Taude.

Guadix.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Antonio de Mantes y Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadix &c.

Por el presente cito y llamo por término de 30 días á Juan Vera Olivares y Antonio Gonzalez Herrera, vecinos de Huelva, á fin de que comparezcan, el primero para que ingrese en esta cárcel pública á extinguir la condena impuesta por el Tribunal superior de la Audiencia de Granada en la causa contra él seguida sobre lesiones al dicho Antonio Gonzalez Herrera, y este para notificarle la mencionada sentencia y diga si condonó ó nola indemnización á que el primero está también condenado á abonarle; pues de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 31 de Marzo de 1876.—Antonio Mantes.—Por mandado de S. S., Antonio Sanchez.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Antonio Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadix y su partido &c.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza por término de ocho días á D. Nicolás Rico Garzon, vecino y

Administrador que fué de Estancadas de esta ciudad, para que se presente en este Juzgado, y previo reconocimiento de dos pliegos de sellos de comunicaciones, preste cierta declaración en causa que pende en este Juzgado sobre canje de expuestos sellos que han resultado falsos.

Dado en Guadix á 4 de Abril de 1876.—Antonio de Montes.—Por su mandado, Manuel Manrique.

Guernica.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de la villa de Guernica y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Lucas de Galo de Oñate, Pedro de las Cagigas, Juan José Galberietu, Valentín Doboran y Felipe Hormacche, vecinos de la villa de Munguía, para que dentro del término de 20 días, que se contarán desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra ellos se sigue por el delito de sedición ocurrido en dicha villa de Munguía en la tarde del 4 de Enero de 1873; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo ordenado en providencia de esta fecha.

Dada en Guernica á 3 de Abril de 1876.—Florentino Velasco.—Por su mandado, Francisco I. de Aldecoa.

Huesca.

D. Evaristo Montañés, Juez de primera instancia del partido de Huesca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pascual Carilla, de unos 16 años de edad, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, barba lampiña, color moreno; viste blusa azul, calzon de pana negro, ceñidor azul de lana, calcillas negras, pañuelo en la cabeza de algodón con pintas de color de café y amarillas, y alpargatas á lo miñon, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de mi cargo para recibirle la declaración indagatoria acordada en causa contra el mismo sobre lesiones á Pascual Justes; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procuren la busca y detención de dicho Carillo por cuantos medios estén á su alcance, y su traslación á disposición de este Juzgado.

Dada en Huesca á 5 de Abril de 1876.—Montañés.—Por mandado de S. S., Manuel Martínez.

Madrid.—Buenavista.

En los autos de interdicto de adquirir promovidos por el Procurador D. Francisco Bartual, á nombre de D. José Galan y Rodriguez por su derecho propio y en representación de sus hermanos D. Eduardo, Doña Sinforosa, Doña Rosalía, Doña Manuela, Doña María, Doña Ramona y Doña Joaquina Galan y Rodriguez se ha dictado el siguiente auto:

1.º Resultando que dueña en propiedad Doña María Francisca Machado de la casa sita en esta Corte y su calle del Arco de Santa María, señalada con el núm. 15 moderno y 23 antiguo, de la manzana 313, legó el usufructo de la misma á su esposo D. José Joaquin Galan, autorizándole para que pudiera disponer como de cosa suya propia despues de sus días desde el piso segundo inclusive arriba, ó dejarlo á sus herederos, segun el testamento bajo el que falleció, otorgado en 12 de Octubre de 1808 ante el Notario de este ilustre Colegio Alfonso del Pozo, y que el heredero en la mitad de aquella finca y usufructuario de toda ella instituyó por su única y universal heredera á su sobrina Doña María Josefa Galan, casada con D. Joaquin Galan, como se comprueba por la primera copia presentada de la disposición testamentaria que aquel otorgó en 12 de Enero de 1813 ante el Escribano Real D. Matías Elías Lopez, y en cuya virtud la propiedad y pleno dominio de dicha parte superior se transmitió á la Doña María Josefa Galan:

2.º Resultando que esta última señora, en union de su marido D. Joaquin Galan, otorgaron ante testigos memoria testamentaria en 24 de Febrero de 1842, la cual ha sido recientemente protocolizada en los registros del Escribano numerario de Cangas de Tineo D. Gregorio Gonzalez Regueral en virtud de auto dictado en 18 de Julio último por el Sr. Juez de primera instancia de aquel partido, de la que se expidió el oportuno testimonio que se ha insertado en el Registro de la propiedad de esta capital con fecha 14 de Octubre del corriente año, y por medio de la cual fueron sus herederos los tres hijos de su matrimonio D. Francisco Manuel, D. Ramon y D. Antonio Galan y Galan, en los que se transmitió proindiviso la propiedad de la ya referida parte de casa que en esta Corte pertenecía á la testadora:

3.º Resultando que habiendo fallecido D. Ramon Galan en 18 de Octubre de 1847, los dos únicos herederos que dejó, D. Francisco y D. José Galan, por escritura que otorgaron en 21 de Junio próximo pasado ante el Notario de Cangas de Tineo D. Angel Menendez Reigada, despues de hacer las referencias conducentes, vendieron á D. José Galan y Rodriguez, uno de los herederos del D. Francisco Manuel, por la cantidad de 4.000 rs., que en aquel acto recibieron, todos sus derechos hereditarios, tanto sobre los bienes que pudieran corresponderles de la casa troncal de sus abuelos paternos como de la parte de casa que en esta villa perteneció á su abuela Doña María Josefa Galan:

4.º Resultando que el D. Francisco Manuel Galan y Galan nombró por sus únicos y universales herederos á sus hijos D. José, D. Eduardo, Doña Sinforosa, Doña Rosalía, Doña Manuela, Doña María, Doña Ramona y Doña Joaquina Galan y Rodriguez, segun la memoria testamentaria que otorgó en 15 de Abril de 1866, bajo la que falleció, como aparece de la par-

tida de defuncion del mismo, y protocolizada dicha memoria por mandato judicial en 2 de Octubre último en los registros del Notario de Cangas de Tineo D. Gregorio Gonzalez Regueral:

5.º Resultando que la otra tercera parte, desde el piso segundo arriba, perteneció por igual título de herencia al D. Antonio Galan y Galan, quien, segun parece, á su fallecimiento instituyó por heredera á su alma, y por albacea cumplidor de su voluntad á D. Joaquin Galan y Flores:

6.º Resultando que de la informacion recibida resulta que nadie posee á título de dueño ni de usufructuario las dos terceras partes de casa, desde el segundo piso arriba, de la finca anteriormente expresada:

Visto todo lo demás que de lo actuado aparece; y

1.º Considerando que, conforme á la ley 2.ª, tít. 14, Partida 6.ª, debe otorgarse la posesion judicial de los bienes hereditarios á los que la soliciten á título de herederos acreditado que sea, mediante la exhibicion del testamento en que hubiesen sido instituidos, y que esta posesion debe entenderse proindiviso cuando así lo soliciten colectivamente y de acuerdo todos los que aparezcan instituidos en el testamento, aun cuando sea desigual su respectiva participacion en los derechos y en los bienes hereditarios:

2.º Considerando que, segun el art. 694 de la ley de Enjuiciamiento civil, procede el interdicto de adquirir la posesion siempre que se presente un título traslativo de dominio, cual es el de herederos, y se acredite, como en el presente caso, que nadie posee á título de dueño ó de usufructuario los bienes cuya posesion se pide;

Dése á D. José Galan y Rodriguez, por su propio derecho y representando el de todos sus hermanos D. Eduardo, Doña Sinforosa, Doña Rosalía, Doña Manuela, Doña María, Doña Ramona y Doña Joaquina Galan y Rodriguez, la posesion judicial de las dos terceras partes de la porcion superior desde el piso segundo inclusive arriba de la casa núm. 15 moderno, 23 antiguo, de la calle del Arco de Santa María, en esta Corte, manzana núm. 313, y sin perjuicio de tercero, para lo cual se confiere comision en forma á los alguaciles de este Juzgado, que la evacuarán por ante el presente Escribano: hágase saber á los inquilinos, colonos, depositarios y administradores de dichos bienes que reconozcan al nuevo poseedor; y requiérase á D. Joaquin Galan y Flores, administrador de la indicada porcion superior, para que, además de que le reconozca como tal poseedor legítimo y representante del condominio en la finca por las expresadas participaciones, le rinda cuenta justificada y entregue la parte de productos que en aquel concepto le corresponda percibir; y hecho, dese cuenta.

Lo mandó y firma el Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, en Madrid á 28 de Noviembre de 1874.—Barrera.—Francisco N. de Ortega.

Lo que se hace saber por medio del presente, y á los efectos prevenidos en el art. 700 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Madrid á 19 de Diciembre de 1874.—Ortega. X—1666

Madrid.—Centro.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se hace saber la muerte intestada de Andrés Grao y Herrero, natural de Gandía, provincia de Valencia, de oficio carpintero, de estado viudo y de 42 años de edad, ocurrida en 6 del actual en la calle de San Ildefonso, núm. 20, cuarto principal, á fin de que las personas que se crean con derecho á heredarle comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda dentro del término de 30 días á usar de su derecho en el expediente abintestado que en el mismo se instruye, debiendo comparecer por sí ó legalmente representados dentro del término fijado con los documentos que acrediten su parentesco con el finado ó derecho que aleguen; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 7 de Abril de 1876.—El Escribano, Bartolomé Uceda. —P

Madrid.—Congreso.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria, que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo á Ramon Seisdedos, Tomás Herranz, titulado el Curita, y otro llamado Calin, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que pende por el delito de robo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

En su consecuencia, en nombre de S. M. exhorto, requiero y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, funcionarios de la policía judicial y á cualesquier español procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de los antedichos.

Madrid 8 de Abril de 1876.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Antolin Valdés.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Jacobo Recarey y Villaverde, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por un solo

edicto y término de 10 días á Santiago Fernandez Palacios, soltero, de 48 años de edad, sirviente, que ha vivido en la calle de Jesús, núm. 7, cuarto segundo, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, para que acredite la preexistencia de los 5 duros que tiene declarado le fueron hurtados por Concepcion Martin y Viera en casa de Consuelo Criado, calle del infante, núm. 4, por lo que se sigue causa criminal en dicho Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Abril de 1876.—V. B.—Crespo.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, se cita y emplaza por término de nueve días á Francisco Gonzalez Alvarez y Juan Fernandez Garcia, que habitaban ámbos en la calle de Daoiz y Velarde, núm. 5, taller de carretero, para que se presenten en la Secretaría de la Excmo. Audiencia del territorio; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y contumaces.

Madrid 12 de Abril de 1876.—El Juez, Valero.—El Escribano, Pablo Gargantiel.

Madrid.—Inclusa.

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria, que expido en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, se interesa á todas las Autoridades é individuos de la ronda judicial la busca y presentacion en la Sala de lo criminal de esta Audiencia de José Colado y Antonio Basante ó Barrantes, vecinos de esta Corte, donde se presume se hallan y cuyas señas de su actual domicilio se ignoran, con el fin de que puedan practicarse las diligencias que tenga acordadas dicho superior Tribunal en la causa registrada en el mismo, bajo el núm. 98 del año 1870, por el delito de lesiones.

Asimismo se llama á los expresados José Colado y Antonio Basante ó Barrantes para que en el término de seis días comparezcan ante la expresada Sala de lo criminal de esta Audiencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Madrid á 7 de Abril de 1876.—José Balda y Jovellar.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, se interesa á todas las Autoridades é individuos de la ronda judicial la busca y presentacion en la Sala de lo criminal de esta Audiencia de Salustiano Garcia, vecino de esta Corte, donde se presume se halla y cuyas señas del actual domicilio se ignoran, con el fin de que puedan practicarse las diligencias que dicho superior Tribunal tenga acordadas en la causa criminal que por el delito de hurto se le formó en el año de 1874, registrado en la mencionada Sala con el núm. 563.

Asimismo se llama al expresado Salustiano Garcia para que en el término de seis días comparezca ante la repetida Sala de lo criminal de esta Audiencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Madrid á 7 de Abril de 1876.—José Balda Jovellar.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria, que expido en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, se interesa á todas las Autoridades é individuos de la ronda judicial la busca y presentacion en la Sala de lo criminal de esta Audiencia de Antonio Garcia, vecino de esta Corte, donde se presume se halla, y cuyas señas de su domicilio actual se ignoran, con el fin de que puedan practicarse las diligencias que tenga acordadas el superior Tribunal en la causa que se le formó por el delito de lesiones en el año de 1873, registrada en el expresado superior Tribunal con el núm. 723.

Asimismo se llama al expresado Antonio Garcia para que en el término de seis días comparezca en la mencionada Sala de lo criminal de esta Audiencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Madrid á 7 de Abril de 1876.—José Balda Jovellar.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Por el presente, y mediante no saberse el paradero de Don Augusto Wilden, súbdito ruso, se le hace saber ha sido requerido por cédula entregada al Excmo. Sr. Alcalde de esta villa para que pague á D. Jacinto Ribeyro la cantidad de 20.000 pesetas, intereses y costas, procedentes del arriendo de unas minas, en ejecucion despachada por este Juzgado.

Madrid 11 de Abril de 1876.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi. X—1669

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia el fallecimiento sin testar, ocurrido en la misma el 2 de Noviembre último, de D. Manuel Pardo y Basurto, natural de la misma, viudo de Doña Clara Vay, de 55 años de edad, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle

para que dentro de 30 días lo aleguen en debida forma ante dicho Juzgado.

Madrid 12 de Abril de 1876.—V. B.—José Balda.—El Escribano, Luis Escobar. —P

Madrid.—Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente hago saber hallarme instruyendo causa criminal de oficio con motivo de haber sido hallado un hombre cadáver en el rio de Manzanares, junto al puente de Toledo, en la mañana del día 13 del actual, de estatura regular, color blanco, pelo castaño, barba y bigote poco cerrados, como si se lo hubiere cortado recientemente, frente ancha, nariz regular; vestía blusa, con dos pares de pantalones, aquella y estos de algodón azul, camisa blanca, chaleco de paño negro, calcetines blancos, alpargatas blancas cerradas, todo en mediano uso; y se llama á las personas que puedan dar razon de dicho cadáver y de las causas que produjeron la muerte para que inmediatamente pasen á reconocerlo al anfiteatro del Hospital general, en donde se encuentra, y comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion.

Dado en Madrid á 14 de Abril de 1876.—Joaquin de Quero.—El actuario, Juan Joaquin Jimenez.

Madrid.—Palacio.

El Sr. D. Francisco Javier Lapiedra, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio, ha resuelto con fecha de hoy se cite á los herederos de D. Pedro Ochoa, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día siguiente al de la insercion, á las doce de la mañana, á prestar declaracion en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 303, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 5 de Abril de 1876.—El Escribano, Vicente Reyter.

D. Francisco Javier Lapiedra, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio.

Por la presente requisitoria y término de nueve días se cita llama y emplaza á Manuela Gasco Peris, cuyo paradero, domicilio y demás filiacion se ignora, para que comparezca en la cárcel de mujeres á responder de los cargos que la resultan en causa que contra ella se instruye por robo; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, que la presente vieren y tengan conocimiento del paradero y domicilio de la referida Manuela Gasco Peris procedan á su captura, poniéndola en la cárcel de su sexo á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 7 de Abril de 1876.—Francisco Javier Lapiedra.—Vicente Reyter.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por el presente á Raimundo Abad, cuyo domicilio y demás circunstancias personales se ignoran, para que comparezca dentro del término de cinco días en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á prestar declaracion como testigo en causa criminal que se instruye por falsificacion y expencion de billetes del Banco de España, y contra Justo Salazar Sanchez y otros.

Madrid 7 de Abril de 1876.—El Escribano, Emilio Monet.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por mí el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Cristóbal Rosendo, natural de Santa María de Morlan, que falleció en la ciudad del Cerro del Paseo, en la República del Perú, para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 30 días.

Madrid 12 de Abril de 1876.—Donato Toledo. X—1668

Montblanch.

D. Joaquin Amo y Bañon, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que estoy instruyendo contra Ramon Plenafeta y Tarragó, natural de Vilosell y vecino de la villa de Prades, de edad de unos 17 años, soltero, estatura alta, cara larga con algunas pecas, pelo rubio; viste pantalon de pana morado, blusa y gorra musca, por homicidio de Pedro Masdeu y Agustí, de la propia vecindad, se ha acordado la prision provisional del mismo; y siendo de presumir que se halla en el territorio de esta provincia, pido y encargo á los Sres. Jueces en cuyo distrito fuese hallado dicho Ramon Plenafeta, así como á las demás Autoridades y agentes de policia judicial que supieren su paradero, procedan á su captura y remision á la cárcel de esta villa y á mi disposicion, así como para que comparezca dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial, á prestar declaracion indagatoria en méritos de la referida causa; y no verificándolo será declarado rebelde y le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Montblanch á 5 de Abril de 1876.—Joaquin Amo.—Por disposicion de S. S., Antonio Queraltó, Escribano.

Motril.

D. Emilio Girona y Rico, Escribano de este Juzgado de primera instancia.

Doy fé que en este Juzgado de primera instancia y por la Escribanía de mi cargo se ha seguido causa criminal de oficio contra Antonio y José Castillo Moreno, Antonio Castillo Diaz y Antonio Terron Padial, todos vecinos de la villa de Velez Benaudalla, sobre lesiones mútuas; la que seguida por todos sus trámites de último estado, ha recaído el auto que copiado á la letra dice así:

«Auto.—En la ciudad de Motril, á 26 de Febrero de 1876, el Sr. D. José Rodriguez Zapata, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

En vista de estas diligencias; y

Resultando que las mismas tuvieron principio el día 20 de Octubre de 1874 á consecuencia de las lesiones que se causaron á Antonio y José Castillo Moreno, Antonio Castillo Diaz y Antonio Terron Padial, vecinos de Velez Benaudalla: que las sufridas por el Antonio Castillo Moreno curaron dentro de los nueve días, y las del Antonio Terron Padial debieron quedar curadas dentro de los siete, segun declaraciones facultativas:

Resultando que dirigido el procedimiento contra los cuatro expresados, fueron declarados procesados y llamados por requisitorias el Antonio Terron Padial por no haber comparecido é ignorarse su paradero:

Considerando que el hecho cometido por Antonio y José Castillo Moreno y Antonio Castillo Diaz constituye una falta, segun lo dispuesto en el art. 602 del Código penal, y el de lesiones ménos graves el que llevó á cabo el Antonio Terron Padial:

Navalmoral de la Mata.

D. Estanislao Sanchez Luengo, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé que en la causa seguida en este Juzgado, que se relacionará, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Navalmoral de la Mata, á 20 de Noviembre de 1875, el Sr. D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido; habiendo visto esta causa seguida de oficio contra Serafin Garcia Garzon, hijo de Antonio Clemente y de Ana, natural y vecino de Arroyomolinos de la Vera, de estado viudo, jornalero, de máximos antecedentes, hoy de 46 años de edad, que sabe leer y escribir, y ha sido procesado ántes de ahora por tentativa de envenenamiento, por hurto de dinero y otros delitos, siéndolo al presente por hurto de una jumenta, en libertad; y

1.º Resultando que con fecha 25 de Marzo de 1874 el Alcalde de Malpartida de Plasencia puso á disposicion del Jefe de la Guardia civil de dicha ciudad al mencionado Serafin Garcia por creerle persona sospechosa, el cual llevaba una jumenta, que le retuvieron por considerarla tambien de ilegítima procedencia, y aquel á su vez, ó sea el referido Jefe, lo puso á disposicion del Juzgado de primera instancia de Plasencia é indagado el Serafin, manifestó que habia ido á Malpartida dia 24 de Marzo, habiendo llegado como á las dos de la tarde á cuyo punto fué en busca de trabajo y de unos arcos que en años anteriores le habian encargado por la feria al conducir ganado; mas sospechando que fuese algun espia carlista, le detuvieron, y que la burra que llevaba la habia comprado el mismo dia 24 en presencia de varios sujetos desconocidos á un tal Cirilo Manzano, vecino de Talarrubia, más acá de la venta de la Baragona, en precio de 9 duros; folios 2, 3 y 4 de estos autos:

2.º Resultando que el 23 del expresado mes y año de 1874 desapareció una jumenta propia de Matías Fernandez de la heredad en que la tenia pastando al camino de Peraleda, término de Torviscoso; y habiendo notado la falta del expresado semoviente al poco rato de haberse marchado de dicho pueblo de Torviscoso el Serafin Garcia, empezó el Matías y su hijo político Antonio Lunas á practicar diligencias en su busca; y llegando hasta Malpartida de Plasencia, encontraron la burra en poder del Alcalde, que les dijo que la llevaba el Serafin Garcia, á quien la Guardia civil habia conducido preso á Plasencia, sospechando el Lunas, Manuel y Lorenzo Sanchez que el autor del hurto de la jumenta lo fué el Garcia, que declara probado, folios 102 al 103, cuya tasacion de la misma asciende á 100 pesetas, y se declara tambien probado por juicio pericial:

3.º Resultando que aprobado por la Superioridad el auto de sobreseimiento é inhibicion dictado en esta causa por el Juzgado de Plasencia en 28 de Julio de 1874, se remitió á este para su continuacion, folios 52 al 53; y librado exhorto al de Herrera del Duque para evacuar la cita hecha por Serafin Garcia á Cirilo Manzano, como vendedor este de la jumenta que le fué ocupada al primero, el Juez municipal de Talarrubia, folio 78, dice no existir en aquella localidad sujeto alguno que se denomine Cirilo Manzano, ni como vecino ni como residente:

4.º Resultando que el Promotor fiscal en sus escritos califica el hecho de delito de hurto, en el cual ha tomado participacion como autor por prueba de indicios el procesado Serafin Garcia, y pide se le impongan seis meses de arresto mayor, accesorias y las costas, y la defensa solicita que se le absuelva, tanto de la pena principal como de las accesorias:

4.º Considerando que una vez justificado el delito de hurto de la jumenta que en estos autos se persigue, el haber desaparecido aquella el mismo día que estuvo en Torviscoso Serafin Garcia es un indicio grave en su contra, que corroboran las declaraciones de Antonio Lunas, Manuel y Lorenzo Sanchez, y el haber encontrado dicho semoviente en poder del referido Serafin, sin haber acreditado la procedencia, es tambien otro indicio grave y concluyente como el primero, que combinados producen el convencimiento que no deja lugar á duda racional acerca de la delincuencia del acusado Garcia, segun el orden lógico y natural de las cosas:

2.º Considerando que el relacionado hecho constituye el delito prescrito y penado en los artículos 530 y 531, caso 4.º, del mismo del Código penal reformado, con arresto mayor en toda su extension por no exceder de 400 pesetas el valor de la jumenta hurtada y pasar de 40:

3.º Considerando que en dicho procesado es apreciable la circunstancia agravante 18 del art. 40 de dicho Código por ser reincidente:

Vistas las citadas disposiciones legales, y además el art. 4.º, 41, 48, 50, 62, 82, 97 y demás aplicables del repetido Código penal, el art. 42 de la ley de 18 de Junio de 1870 sobre reforma en el procedimiento criminal, y el 87 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

S. S. por mi testimonio falla que debía declarar y declaraba que los hechos que estima probados en esta causa constituyen el delito de hurto por valor de 400 pesetas, y del cual aparece responsable por prueba indiciaria el precitado Serafin García Garzon, con circunstancias apreciables de agravacion y ninguna atenuante; y en su consecuencia debía de condenarle y le condenaba á sufrir la pena de seis meses de arresto mayor, suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, quedando sujeto por su insolvencia á la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente, y en las costas procesales.

Consúltese esta sentencia con S. E. la Audiencia del territorio, remitiendo la causa original por el conducto ordinario, emplazándose á las partes para que dentro del término de 10 dias acudan ante dicho superior Tribunal á hacer uso de su derecho, prevenidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Así definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó.—Francisco Pinós y Quintana.—Ante mí, Estanislao Sanchez Luengo.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que la firma, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el dia de su fecha.—Doy fé.

Navalmoral de la Mata 20 de Noviembre de 1875.—Estanislao Sanchez Luengo.

«Providencia.—El precedente exhorto diligenciado únase á la causa de su razon; y no siendo conocido el domicilio del procesado Serafin García Garzon, é ignorando su paradero, hágasele la notificacion y emplazamiento acordado en la sentencia dictada en esta causa en la forma que previene el artículo 32 de la ley de Enjuiciamiento criminal, remitiéndose al efecto el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil de esta provincia y al Director de la GACETA DE MADRID para su insercion en los periódicos oficiales.

Lo mandó y firma el Sr. D. Julian Lozano, Juez municipal, interino de primera instancia por enfermedad del propietario, en Navalmoral de la Mata á 3 de Abril de 1876.—Julian Lozano.—Ante mí, Estanislao Sanchez Luengo.»

Lo inserto corresponde literalmente con sus originales que obran en la causa relacionada, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Navalmoral de la Mata á 3 de Abril de 1876.—Estanislao Sanchez Luengo.

Santúcar de Barrameda.

D. Tomás Solanich, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santúcar de Barrameda y su partido.

Hago saber que en mi Juzgado y por la Escribanía del actuario penden autos demanda ordinaria promovida á instancias del Procurador D. Luis G. Ochos, en nombre de D. Antonio Araiz y Sanchez, de este domicilio, sobre que se le adjudique los bienes pertenecientes á las capellanías que en la iglesia mayor parroquial de esta ciudad fundó Ser Angela Francisca Salcedo, Ana García, Isidro Hoyo, Juan Lopez de Vargas, Isabel Grao Ossorio, Juan Salvador Quintanilla, Francisca de Aguilar y Juan de Aguilar, en la cual he dictado providencia con fecha 6 del corriente llamando á todas las personas que se crean con derecho á dichos bienes para que en el improrogable término de 30 dias hábiles comparezcan en este Juzgado, á contar desde el siguiente al de aparecer inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á usar de su derecho; y si pasado dicho término no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Santúcar de Barrameda 8 de Marzo de 1876.—Tomás Solanich.—Por mandado de S. S., Eduardo Marquez y Alonso.

X—1671

San Roque.

D. Vicente Blanes y Castillo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lorenzo García Martín, natural de Tarifa, vecino de esta ciudad, soltero, de 32 años de edad y sin oficio por su falta de vista, para que en el término de nueve dias, á contar desde que aquella aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para notificarle la ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por contrabando; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 27 de Marzo de 1876.—Vicente Blanes.—Por su mandado, Gaspar Mateos.

D. Vicente Blanes y Castillo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Morillo Alvarez, natural y vecino de esta ciudad, soltero, hornero, y de 27 años de edad, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por lesiones.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Miguel Morillo.

Dada en San Roque á 31 de Marzo de 1876.—Licenciado Vicente Blanes.—Por su mandado, Gaspar Mateos.

Sariñena.

D. Enrique Gali, Juez de primera instancia, en comision de la villa de Sariñena y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo mandado en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, de estatura regular, vestido de lanilla color oscuro, con gorra de pelo de color mezclado, que en la mañana del dia 7 de Octubre del año último y entre nueve y diez de la misma salió al encuentro de José Mairal y Palus, de edad de 42 años, en el camino que conduce desde Sesa á Novalés y próximo al campo de Manuel Larraz, causándole una amputacion por la continuidad al nivel del tercio superior de la segunda falange del dedo índice de la mano derecha; y á dos hombres más, desconocidos, que momentos antes de dicho suceso estaban en la cantera del Sazo de la Jarea, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado para recibirles declaracion en la causa que instruyo con tal motivo; pues si así lo hicieran se les oirá y hará justicia; y de lo contrario se seguirá la causa adelante, parándoles el perjuicio consiguiente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion segura á este Juzgado de los precitados tres hombres desconocidos.

Dada en Sariñena á 30 de Marzo de 1876.—Enrique Gali.—Por mandado de S. S., Francisco Satué.

Santafé.

D. Guillermo de la Escosura y Ginor, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á Eugenio Montes Navarro, vecino de Granada, calle acera de la Merced, núm. 7, para que se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue sobre hurto de una yegua á D. Isidro Gomez Alonso, vecino de Cullar Vega.

Dado en Santafé á 31 de Marzo de 1876.—Guillermo de la Escosura.—Por mandado de S. S., Cristóbal Pacheco y Rosales.

Santiago.

D. Miguel Verdejo Montañana, condecorado con la cruz de segunda clase de la Orden civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de Santiago.

Por el presente se anuncia el fallecimiento sin testar de Doña Adelaida Gonzalez de Lira, natural de Cádiz, y vecina de esta ciudad, acaecido en ella el 30 de Junio de 1874, y llama á todas las personas que se crean con derecho á heredarla, para que dentro del término de 30 dias comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza en los autos de abintestado de la misma promovidos por su esposo D. Julio Urrabieta Ortiz á medio del Procurador D. Narciso Dovesa, con el fin de que se le declare heredero de la sobredicha, en representacion de su hija Doña María del Carmen, fallecida tambien el 31 del referido mes y año, lo propio que á sus demás hijos Doña Adelaida, D. Adolfo, Don Vicente y D. Alfredo Urrabieta Gonzalez, en los cuales así se acordó en providencia de 2 del corriente.

Dado en la ciudad de Santiago á 6 de Marzo de 1876.—Miguel Verdejo.—Por mandato del Sr. Juez, Vicente Quiroga.

—P

Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á las herencias dejadas por Don Manuel Contreras Gomez, su esposa Doña Juana Valverde Felipe y á las de los hijos de estos D. Leonardo y D. Docegracias Contreras Valverde, que fallecieron el primero y últimos en Madrid en 26 de Noviembre de 1868, 4 de Julio de 1873 y 10 de Agosto de 1874, y la Doña Juana en esta ciudad el dia 9 de Agosto de 1844, á fin de que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado de mi cargo por la Escribanía del que refrenda dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á 23 de Marzo de 1876.—Francisco de Zumárraga.—Por mandado de S. S., Antonio Leonor Menendez.

X—1677

Soria.

D. Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pablo Calvo, vecino de Almazul, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle una declaracion indagatoria en causa criminal que me hallo instruyendo contra el referido Pablo y otros sobre robo á Ildefonso Jimenez, vecino de Portillo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y estando acordada la prision del enunciado Pablo Calvo, se suplica á las Autoridades de la Nacion procuren su captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Soria á 5 de Abril de 1876.—Anastasio Vindel.—Por mandado de S. S., Nicolás de la Portilla.

Sos.

D. Rodrigo Lopez de Artieda, Juez municipal de esta villa, ejerciente la Judicatura de primera instancia de este partido.

Por el presente cuarto edicto, hago saber que habiendo cesado D. Balbino Arceiz y Grañena en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, que ha venido desempeñando desde el dia 7 de Agosto de 1873 hasta el 23 del mismo mes de 1874, por haber tomado posesion el propietario D. Ignacio Martin Belaustegui, á fin de que el primero pueda reintegrarse del depósito de la cuarta parte de honorarios á las resultas de dicho cargo, y de conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia así para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el referido Registrador interino.

Dado en la villa de Sos á 31 de Marzo de 1876.—Rodrigo Lopez de Artieda.—Por su mandado, Antonio Sanz.

D. Rodrigo Lopez de Artieda, Juez municipal de esta villa, ejerciente la Judicatura de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que habiendo sido trasladado el Registrador de la propiedad de este partido D. José Llovet al de Alcañiz, y cesado en su virtud en el dia 2 de Agosto de 1873, á fin de que el mismo pueda reintegrarse de la fianza que tiene prestada á las resultas de dicho cargo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia así por sexta y última vez para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el referido Registrador.

Dado en la villa de Sos á 31 de Marzo de 1876.—Rodrigo Lopez de Artieda.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Tarragona.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del art. 429 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial la práctica de las oportunas diligencias para la busca y captura de Modesto Juan Ventura, exposito, de edad 19 años, soltero, sastre, natural de Alcover, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, y su conduccion con la debida seguridad á la cárcel de este partido, de la que se fugó en la tarde del 4 de Enero último, y en la que se hallaba extinguiendo la condena que le fué impuesta en méritos de causa sobre homicidio; previniéndole que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Tarragona á 1.º de Abril de 1876.—Dr. Luis de Miguel.—Santiago María de Gavaldá.

Torreclavaga.

D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á cuatro hombres armados y desconocidos, cuyo paradero se ignora, uno como de 44 años de edad, bastante alto, color moreno, barba poblada, nariz regular; vestía chaqueta corta, color oscuro, sombrero hongo negro y tenia un estoque bastante largo: otro como de 32 años, estatura baja; vestía pantalon y chaqueta de color negro, sombrero hongo negro y tenia carabina recortada: otro como de 40 años, bastante alto, color encendido, cara larga, barba rubia y se cree gastaba patilla, y vestía una blusa abiancada, larga y deteriorada, y tenia sable ó espada, y el otro gastaba sombrero hongo negro y tenia arma de fuego, los cuales en la tarde del 15 del corriente intentaron robar á D. Bernabé Cieza Collantes, Cura de los Llares, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde su última publicacion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado para recibirles declaracion de inquirir en la causa que con tal motivo estoy instruyendo; bajo apercibimiento que de no hacerlo así serán declarados rebeldes y los parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Torreclavaga á 30 de Marzo de 1876.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Pedro Perez Fernandez.

Utrera.

D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia de este partido, &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en este de mi cargo y por la actuacion del Escribano que refrenda, pende causa criminal de oficio sobre muerte de Manuel Ramos Lora, vecino de Sevilla, en la cual se ha acordado recibir declaracion á su padre Manuel Ramos Vazquez, vecino de la expresada ciudad, calle de la Luna, núm. 4, del que se ignora en la actualidad su paradero; y con el fin de que llegue á su noticia se publica el presente concediéndole el término de 10 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, para que se presente en este Juzgado á prestar la declaracion acordada.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan practicar diligencias en su busca, y conseguida esta hacerle comparecer en este referido Juzgado.

Dada en Utrera á 7 de Marzo de 1876.—José Millan.—El actuario, José de Seda.

Valencia.—Mar.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramona García Búrgos, de 44 años, viuda, natural de Andilla, vecina de esta capital, habitante en la calle de San Esteban, número 3, piso cuarto, ausente en ignorado paradero, sin que

consten otras circunstancias de su filiacion, para que dentro de 12 dias se presente en este Juzgado á extinguir donde correspondan tres meses de arresto mayor impuestos por la Superioridad en causa sobre estafa; encargando á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y traslacion de la penada á mi disposicion al objeto ántes expresado.

Valencia 4.º de Abril de 1876.—Gabriel Cuartero Atienza.—V. de Llorca.

Valencia.—Mercado.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, el Sr. Doctor D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal por robo contra Joaquin Alaban y Chelós, alias Nicolau, labrador, vecino de la huerta de Ruzafa, y otro, de cuyo sujeto se ignora el paradero; y teniendo que recibirle la oportuna inquisitiva, he acordado proceder á su llamamiento y busca á fin de que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado, situado en la planta baja del ex-convento de la Compañía; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que lo mandado tenga efecto, expido la presente requisitoria para que se fijen copias en los estrados del Juzgado y se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dada en Valencia á 5 de Abril de 1876.—José María Barnuevo.—Por su mandado, Salvador Perales.

Valencia.—San Vicente.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria hago saber que en las diligencias ejecutorias que penden en este Juzgado y oficio del que actúa, dimanantes de la causa que se siguió contra Salvador Menero Fandos, natural y vecino de Villareal, soltero, abaniquero, de 33 años, y Juan María Fernandez y Menero, natural y vecino de Baza, tratante, soltero, de 31 años, sobre lesiones á Camilo Miró y Manuel Capuz, he acordado se publique la presente en la GACETA DE MADRID para que por las Autoridades civiles y militares se proceda por cuantos medios su celo les sugiera á la busca y captura de dichos penados, y caso de ser habidos poneros á disposicion de este Juzgado.

Dada en Valencia á 5 de Abril de 1876.—Manuel Vicente y Corso.—Por mandado, Juan Francisco Ayoldi.

Valencia.—Serranos.

D. Arcadio Just y Ferrando, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

Doy fé que dimanante de la causa sustanciada en dicho Juzgado y mi oficio á instancia de D. Ramon Mir y Miró, vecino que fué de esta capital, contra D. Antonio María de Benavente sobre falsificacion de documentos, se recibió en dicho Juzgado una certificacion de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, en la cual se inserta la orden cuyo literal contexto es como sigue:

«Hay un sello del Tribunal Supremo.—Ilmo. Sr.:—Aprobada sin perjuicio la tasacion de costas causadas en el recurso de casacion preparado por Ramon Mir y Miró contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de esa Audiencia, en causa por falsificacion de documentos, seguida á su instancia contra D. Antonio María Benavente en el Juzgado del distrito de Serranos, cuyo importe, incluidas las posteriores, asciende á 120 escudos 610 milésimas de idem, se ha mandado por esta Sala que se libre orden á V. I. á fin de que por esa de lo criminal se den las órdenes oportunas para que se haga efectiva dicha cantidad por la via de apremio y se remita á este Tribunal.

Lo que pongo en su conocimiento á los efectos consiguientes, y de cuyo recibo se servirá darme el oportuno aviso. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1876.—Licenciado Bartolomé Rodríguez de Rivera.—Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.»

Acordado el debido cumplimiento; expedido mandamiento al alguacil de servicio para que notificara al D. Ramon Mir, le requiriera al pago, y caso de no realizarlo procediera al embargo de sus bienes en suma suficiente á cubrir tal cantidad, como de las diligencias practicadas resulte es desconocido su paradero, se ha acordado en este dia por el Sr. Juez la expedicion de la presente cédula para la notificacion y requerimiento del Mir en los términos prescritos en el art. 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y cumpliendo con lo mandado, la expido en Valencia á 4.º de Abril de 1876.—Arcadio Just.

Vera.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José María Castello Carrasco, Abogado del Ilustre Colegio de los de Sevilla, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Juan Vallés Carbonell, vecino de Velez-Rubio, de 43 años de edad, aprendiz de carpintero, para que en el término de 40 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en la causa que se le sigue sobre lesiones á Onofre Saez Lopez; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Vera á 4 de Abril de 1876.—José María Castello.—Por su mandado, Ginés Ruiz Carrillo.

Villacarriedo.

D. Francisco García Díez, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á heredar á D. José Joaquin Alejo Muñoz y Ruiz de Villegas, natural de Castillo Pedroso, y fallecido por ministerio de la ley en punto ignorado, para que en el término de 30 dias, contados desde la fijacion de este anuncio en el último de los puntos donde se verificase, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho en los autos de su abintestado promovidos por D. Benito de Teran y Castillo.

Dado en Villacarriedo á 17 de Marzo de 1876.—Francisco García.—Dionisio Velez. —P

Villacarrillo.

D. Juan José Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Félix Gomez, como de 45 años, recio, bien carado, y á otro hombre que le acompañaba por el mes de Marzo del año pasado de 1875 en Villarrobledo, de estatura regular, delgado, como de 40 años; visten ámbos al estilo de la sierra de Alcaráz, vecinos que dijeron ser de Bienvenida, y que estuvieron hablando con Macario Leron Dominguez para que les proporcionase la venta de dos caballerías mulares que las tenían en la posada de Manuel Botella, para que comparezcan en el término de 15 dias en la sala audiencia de este Juzgado, á contar desde la fecha de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo he acordado en providencia de este dia en causa sobre hurto de caballerías á D. Jesús Flores y Flores.

Dada en Villacarrillo á 31 de Marzo de 1876.—Juan José Rodríguez.—Por su mandado, Francisco de Paula Bueno.

D. Juan José Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial, y de mi parte les pido y encargo se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias á fin de conseguir la detencion del gitano Francisco Santiago Cortés, alias el Rorro, cuyas señas personales se ignoran, y que segun las noticias que se han podido adquirir es vecino de Santo Tomé; y caso de lograrla se remita á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes, ofreciéndome á hacer lo propio en igualdad de circunstancias.

Así lo he acordado en causa que contra el mismo instruyo sobre hurto.

A la vez cito, llamo y emplazo á Francisco Santiago Cortés, alias el Rorro, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en referida causa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarrillo á 4 de Abril de 1876.—Juan José Rodríguez.—Por su mandado, Juan Magaña Herreros.—Cristóbal de la Torre.

Villacayo.

D. Emilio Merino Saravia, suplente del Juzgado municipal de esta villa, Regente del de partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Juan de Pereda y Doña Josefa Cañedo, vecinos que fueron de esta villa, para que en término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacayo á 11 de Abril de 1876.—Emilio Merino Saravia.—Por mandado de S. S., Martin Ruiz de la Peña.

X—1673

Villena.

En nombre de D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey de España, D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Josefa Fuentes Moragues, natural de Sellent, soltera, sirvienta, de 33 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que en el término de 40 dias comparezca en las cárceles de este partido á notificarle la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en causa seguida por este Juzgado contra la misma sobre hurto doméstico, y cumplir la pena que le ha sido impuesta; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto á las Autoridades competentes para que expidan las oportunas órdenes con objeto de conseguir la captura y remesa á dichas cárceles, con las seguridades necesarias de la expresada Josefa Fuentes Moragues.

Dada en Villena á 24 de Marzo de 1876.—Ildefonso Lopez Aranda.—De orden de S. S., Alejo Sandoval.

Juzgados municipales.

Fuentepalmera.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por el que administra justicia D. Francisco Gamero Moya, Juez municipal de esta villa.

Por virtud de la presente requisitoria luego y encargo á todas las Autoridades de la Nación é individuos de policia judicial procedan á la busca y detencion de Ursula Fontané

Galiano, natural de Cuevas de Vinromá, obispado de Tortosa, provincia de Castellon, de 49 años de edad, viuda, ejercicio vendedora de bisutería ordinaria, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos azules, nariz chata remangada, boca grande, labios gruesos, y dos dedos supernumerarios en la primera falange de los dedos índice y mayor de la mano derecha; remitiéndola á este Juzgado con las seguridades convenientes caso de ser habida, pues así lo tengo acordado por providencia dictada en el juicio verbal de faltas que contra la misma se ha seguido en su rebeldía por hurto de gallinas.

Fuentepalmera 30 de Marzo de 1876.—Francisco Gamero.—De orden de S. S., Juan R. Burriel.

NOTICIAS OFICIALES.

La Española.

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS.

La Española, Compañía general de seguros, celebra junta general de señores accionistas el dia 14 de Mayo próximo, á la una en punto del mismo, en el local de las oficinas, calle del Barquillo, números 4 y 6, principal, con arreglo á los artículos de sus estatutos.

Esta junta extraordinaria, acordada por la de 26 de Marzo último, tiene por objeto resolver sobre los asuntos que quedaron pendientes en la anterior.

Los señores accionistas, poseedores de cuatro ó más acciones con tres meses al ménos de anticipacion á la fecha de la presente convocatoria, tienen derecho de asistir y votar en la junta general.

A fin de abreviar la formacion de las listas, todos los señores que deseen concurrir á la junta se servirán personarse en las oficinas desde el 4.º de dicho mes de Mayo, y se les facilitará una papeleta que les ha de servir para concurrir á la misma.

Madrid 15 de Abril de 1876.—Por el Director, el Subdirector general, Félix de Bona. X—1667

La Minería Española.

Esta Compañía subasta el mineral que explota en sus minas del Horeajo, provincia de Ciudad-Real, desde 4.º de Julio del año actual hasta 31 de Diciembre de 1877.

La ley media de este mineral es próximamente de 68 por 100 de plomo y 353 gramos de plata por cada 100 kilogramos de mineral.

La subasta tendrá lugar en esta Corte el dia 31 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en las oficinas de la Compañía, Paseo de la Castellana, núm. 22 (hotel 4.º), donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones desde este dia.

Madrid 12 de Abril de 1876.

X—1673

La Montañesa.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

En la ciudad de Santander, á 17 de Enero de 1876, ante el Sr. D. Ignacio Perez, Notario público y Escribano numerario de la capital y partido, y testigos que se dirán, parecieron: Otorgantes.

1.º D. Eduardo García de los Rios y Quevedo, casado, mayor de 40 años, comerciante, vecino de esta ciudad, en la que está empadronado segun cédula núm. 2.581.

2.º D. Anacleto García Heras, soltero, de 42 años, comerciante, vecino tambien de esta ciudad, en la que está empadronado segun cédula núm. 2.829, en nombre y como apoderado de su hermano D. Victor García Heras, vecino en la actualidad de la villa y Corte de Madrid, de cuyo conocimiento y circunstancias de todos el referido Escribano dió fé, así como de que aquellos manifestaron hallarse en uso de sus derechos civiles y aptitud legal para otorgar la escritura de Sociedad, cuyas bases se insertan á continuacion:

1.º Que por escritura pública, fechada en Madrid el 8 de Abril del año próximo pasado por testimonio del Notario Don Cipriano Perez Alonso y Pizarro, se convinieron y comprometieron recíprocamente el D. Eduardo García de los Rios y el D. Victor García de las Heras á formar, bajo ciertas bases y condiciones allí estipuladas, una Sociedad especial minera con el objeto de explotar las minas de carbon de piedra que el Don Eduardo García de los Rios y Quevedo posee en la provincia de Oviedo, término de Aller y Mieres, y cuyos títulos se copian en la presente escritura, así como las demás que en los citados distritos de Aller y Mieres se adquirieran en lo sucesivo.

2.º Que cumpliendo con la obligacion contraída, y dejando en su fuerza y vigor las bases y condiciones en dicha escritura estipuladas, que por su especial carácter y objeto no es menester hacer figurar en la presente, constituyen y establecen, conforme á la ley de 6 de Julio de 1863, la Sociedad especial minera proyectada, con estreta sujecion á las prescripciones de la precitada ley y con el título de *La Montañesa*.

3.º Que segun lo preceptuado en el art. 7.º de la misma, se insertan á continuacion los títulos de las minas ya concedidas, cuyo tenor es el siguiente, á saber:

Mina *Bárbara*, de cuatro pertenencias, sita en las Cuchaes, término municipal de Mieres, provincia de Oviedo. Expedido el título el 7 de Junio de 1863, é inscrita en Lena el 31 de Julio de 1872.

Mina *Estrada*, de cuatro pertenencias, sita en Recastro, parroquia de Boó, distrito municipal de Aller, la misma provincia. Expedido el título el 20 de Marzo de 1863, é inscrita en Laviana el 4 de Julio de 1872.

Mina *Petrina*, de cuatro pertenencias, sita en el Canto de las Murias, parroquia de Moreda, distrito municipal de Aller, la misma provincia. Expedido el título el 9 de Mayo de 1863, é inscrita en Laviana el 5 de Julio de 1872.

Mina *Conveniencia*, de cuatro pertenencias, sita en Pradinos, debajo el camino de Valdeferricos, parroquia de Moreda, distrito municipal de Aller, la misma provincia. Expedido el título el 20 de Marzo de 1863, é inscrita en Laviana el 4 de Julio de 1872.

Mina *Manuela*, de cuatro pertenencias, sita en término de Aller, la misma provincia. Expedido el título el 24 de Enero de 1863, é inscrita en Laviana el 5 de Julio de 1872.

Mina Dos Amigos, de tres pertenencias, sita en Esprameo término municipal de Mieres, la misma provincia. Expedido el título el 7 de Junio de 1863, é inscrita en Lena el 31 de Julio de 1872.

Mina Esperanza, de cuatro pertenencias, sita en término de Aller, la misma provincia. Expedido el título el 10 de Febrero de 1863, é inscrita en Laviana el 3 de Julio de 1872.

Mina La Turca, de cuatro pertenencias, sita en el término de Aller, la misma provincia. Expedido el título el 10 de Febrero de 1863, é inscrita en Laviana el 3 de Julio de 1872.

Mina Mariana, de cuatro pertenencias, sita en el término de Aller, la misma provincia. Expedido el título el 10 de Febrero de 1863, é inscrita en Laviana el 3 de Julio de 1872.

Mina Campomanes, de cuatro pertenencias, sita en el punto de Casanueva, parroquia de Moreda, distrito municipal de Aller, la misma provincia. Expedido el título el 10 de Febrero de 1863, é inscrita en Laviana el 3 de Julio de 1872.

Mina Florez, de cuatro pertenencias, sita en Teatin, parroquia de Boó, distrito municipal de Aller, la misma provincia. Expedido el título el 20 de Marzo de 1863, é inscrita en Laviana en 4 de Julio de 1872.

Mina Leoncia, de cuatro pertenencias, sita en Faedo y Vega de Arricndo, parroquia de Moreda, distrito municipal de Aller, la misma provincia. Expedido el título el 10 de Febrero de 1863, é inscrita en Laviana el 3 de Julio de 1872.

Mina Prevenida, de dos pertenencias, sita en Castañedo de Pumar de Frac, término municipal de Mieres, la misma provincia. Expedido el título el 7 de Julio de 1867, é inscrita en Lena el 3 de Diciembre de 1872.

4.º Que para todos los efectos legales señalan y establecen como domicilio de la Sociedad la ciudad de Santander.

5.º Que el tiempo de la duración de la Sociedad será todo aquel en que haya minerales explotables, y hasta que los socios en junta general, con sujeción á lo que establezca el reglamento, acuerden la disolución de la Compañía ó la enajenación de sus derechos y pertenencias.

6.º Que el número de acciones de la Sociedad se fija y determina en doscientas de á 5.000 pesetas cada una, absolutamente iguales en derechos y obligaciones, y la expedición de las láminas se subordinará á la forma establecida en el artículo 43 de la ley. La distribución de las mismas se hace entre los otorgantes, y adjudicándose 100 á D. Eduardo García de los Ríos y Quevedo y otras 100 á D. Víctor García de Heras.

7.º Que sin perjuicio del derecho que tienen los socios para la trasmisión en todo tiempo de las acciones nominativas que posean, se reconoce ahora y en lo sucesivo el recíproco derecho de tanteo respecto de las acciones que cada uno quiera enajenar. Para hacer efectivo este derecho, siempre que un socio quiera enajenar acciones lo participará á la Gerencia, y esta á su vez lo hará saber á los socios en forma oportuna para que en el plazo de 15 días usen del referido derecho de tanteo. En el caso de haber más de un socio que aspire á la adquisición de las acciones que se quieren enajenar, se repartirán estas á prorata entre los mismos que las pretendan.

Este prorrateo no se entiende por el número de acciones que tenga cada pretendiente, sino que será por iguales partes, á no ser que alguno de ellos se conforme con un número menor que el que le corresponda. No habrá semejante derecho de tanteo entre el D. Eduardo y D. Víctor respecto á las acciones que por primera vez cedan, segun ya tienen confidencialmente convenido el primero á favor de sus hermanos D. Facondo y D. Florianio García de los Ríos y Quevedo y de sus hermanos políticos D. Felipe Ruiz Huidobro y D. Juan Julian de Díez, y el segundo á favor de su hermano D. Anaclcto García de Heras y de D. Gabriel Huidobro y Alpanseque.

8.º En el caso de que, conforme á lo consignado en la cláusula 3.ª de esta escritura, se tratase de disolver la Sociedad ó enajenar sus derechos y pertenencias, el acuerdo, para ser válido, habrá de reunirse cuando menos el número de las cuatro quintas partes de las acciones; pero tanto en este caso como en el de acordarse el abandono de la explotación, por cualquiera causa que sea, el aportador de las minas que constituyen la base de esta Sociedad podrá usar del derecho de reversion que para tal caso le queda reconocido en los mismos términos que él le tiene también reconocido á favor de la señora viuda y herederos de D. Antonio de Collantes y Bustamante en las escrituras de adquisición de 27 de Noviembre y 12 de Diciembre de 1872, y su aclaratoria de 4 de Febrero de 1873.

9.º Que la Sociedad será regida y administrada por un Gerente, cuyo nombramiento se hará en junta general, y la duración del cargo será de un año. La garantía que prestará el Gerente será la de cinco acciones depositadas en la Caja social, ó su equivalencia en metálico.

10.º Que en los días 31 de Julio y 31 de Enero de cada año se celebrará junta general de socios para que la Gerencia dé cuenta de su gestión y se lea la Memoria histórica de la administración, y se cumpla estrictamente lo establecido en el artículo 7.º de la ley respecto á inventario de efectos y balance de caudales. Sin perjuicio de esto, podrá reunirse junta general extraordinaria cuando la Gerencia lo crea necesario para tratar de algun asunto de interés y urgencia, ó con el mismo fin lo solicite cualquiera de los socios. En ambos casos se procederá á la convocatoria conforme á lo que se establezca en el reglamento, que también ha de formarse conforme al art. 44 de la ley.

11.º Que el fondo de reserva de que habla el precitado artículo 42 se formará con el 4 por 100 de los beneficios que se obtengan, y su límite máximo se fijará por la junta general cuando se juzgue conveniente y oportuno.

12.º La Sociedad, cumpliendo lo establecido en la escritura de 8 de Abril de 1873, reconoce en este acto el cánón de 50 céntimos de peseta por tonelada métrica útil ó beneficiable de carbon, que fué reconocido á favor de la señora viuda y herederos de D. Antonio Collantes y Bustamante, de quienes adquirió las minas objeto de este contrato el Sr. García de los Ríos y Quevedo por escrituras de fecha 27 de Noviembre y 12 de Diciembre de 1872 y su aclaratoria de 4 de Febrero de 1873, haciendo extensivo dicho reconocimiento de cánón sobre los registros hechos ó adquiridos de acuerdo con dicha señora viuda con posterioridad á las citadas escrituras hasta esta fecha.

Bajo de cuyas condiciones formalizaron las partes las bases precedentes consignadas en la correspondiente escritura de asociación minera, señalada con el núm. 60 del protocolo de su razon, signada y firmada como á continuación se expresa.—Anaclcto García.—Eduardo García de los Ríos.—Juan Iturbe.—Antonio Fernandez.—Signado.—Ignacio Perez.

ACTA NOTARIAL.

En la ciudad de Santander, á 4 de Marzo de 1876, ante Don Ignacio Perez, Notario público y Escribano numerario de esta capital y partido, y testigos que se dirán parecieron:

Otorgantes:

1.º D. Eduardo García de los Ríos y Quevedo, mayor de 40

años, comerciante, vecino de esta ciudad, en la que está empadronado segun cédula núm. 2.581.

2.º D. Anaclcto García Heras, soltero, de 42 años, comerciante y vecino también de esta ciudad, en la que está empadronado segun cédula núm. 2.829, en nombre y como apoderado de su hermano D. Víctor García Heras, vecino de la villa y Corte de Madrid, de cuyo conocimiento y circunstancia se da fé, así como de que aquellos manifestaron hallarse en uso de sus derechos civiles y aptitud legal para otorgar la presente acta notarial, que lleva el núm. 219 del protocolo de su razon, y en tal supuesto dijeron: Que en testimonio del referido Notario otorgaron en esta ciudad el 17 de Enero último una escritura pública comprensiva de las bases y condiciones bajo las cuales habian concurrido á la formación de una Sociedad minera titulada La Montañesa. Que conformes en proseguir su pensamiento, y cumpliendo en ellas las prescripciones legales, declaran que constituyen y dejan constituida desde este momento dicha Sociedad, advirtiendo al hacerlo los dos comparecientes que reúnen ámbos á dos la total representación del capital social; y asimismo que, mientras otra cosa no se acuerde con arreglo á los reglamentos que han de formar, correrá la Administración á cargo de los dos socios García de los Ríos y Quevedo y García Heras.

Así lo dijeron, otorgaron y firmaron, con los testigos presenciales D. Antonio Fernandez y D. Juan Iturbe, de esta vecindad.—Eduardo García de los Ríos.—Anaclcto García.—Antonio Fernandez.—Juan Iturbe.—Signado.—Ignacio Perez. X—1670

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Abril de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, and various financial entries like Renta perpétua, Idem exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various cities like Albacete, Alcantara, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris 15 ABRIL, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, París, listing exchange rates.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Abril de 1876.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idea mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 17 de Abril de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO del mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Burgos, Huesca, Logroño, Salamanca, Segovia, Soria, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de cordero, Despojos de cerdo, Tomino añejo, Idem fresco, Lomo, Jamon, Pan de dos libras, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 163.—Carneros, 72.—Corderos, 836.—Terneras, 41.—TOTAL, 1.082.

Su peso en libras... 99.356.—Idem en kilogramos.... 45.355.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cént., listing tax revenues from Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Abril de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Esta noche, de nueve á diez, continuará en el Ateneo D. Juan Vilanova sus explicaciones sobre Prehistoria.

Las piezas musicales que está componiendo el maestro Arrieta, Vicepresidente de la Asociación de Escritores y Artistas, para la solemnidad del aniversario de Cervantes, son una cantata, de cuya interpretación se encargará pro-

bablemente el Sr. Dalmáu, y el acompañamiento, á bajo, para piano, de la epístola que desde Argel dirigió Cervantes al Ministro de Felipe II. El Sr. Loitia se encargará probablemente del recitado de esta composición.

Con asistencia de S. M. y A., y con escogida y numerosa concurrencia que ocupaba todas las localidades, inauguró anteanoche sus representaciones la nueva empresa que ha tomado á su cargo el elegante teatro de Apolo.

Pusieron en escena las piezas *El barómetro* y *La familia improvisada*, desempeñadas perfectamente por las Sras. Lombía y Solís, y por los Sres. Fernandez y Mela, que fueron muy aplaudidos. El baile titulado *Brahma*, presentado con extraordinario lujo, y á pesar de ser conocido del público, ha producido muy buen efecto, habiendo tomado parte en su representación la primera bailarina Mme. Vitorina Legrin, acompañada del Sr. Bori, quienes correspondieron á la reputación de que han venido precedidos, obteniendo unánimes aplausos, y siendo obsequiados con coronas y ramos de flores.

Por la brillantez de esta función puede desde luego predecirse que el público elegante de Madrid favorecerá en la presente temporada al teatro Apolo, que está llamado á ser el punto de reunión de la sociedad más escogida.

Se ha repartido el núm. 134 de la importante revista *La Defensa de la Sociedad*, que contiene los siguientes artículos:

SECCION DOCTRINAL.—*Estudios krausistas*. (Segunda serie). Artículo 1.º, por D. Francisco Caminero.—*Del honor de las Monarquías*, por D. Ignacio M. Ferran.—*Del nombre gramatical y sus accidentes y oficios en la lengua castellana*, por D. P. Escanellas.—*Estudios sobre sistemas penitenciarios*, por D. Pedro Armengol y Cornet.—SECCION HISTÓRICA.—*Apuntes para la historia de Cartagena* (continuación).—CRÓNICA Y VARIETADES.—*El herzogovino*, por D. Victor Suarez Capalleja.—*El camino de Corban*, por Don Isidro Castanedo.—*Un alma de Dios*, por Doña Micaela de Silva.—*Horrible terremoto*.

El núm. 10 del periódico *Los Niños*, que acaba de repartirse, es indudablemente uno de los mejores de la colección; pues además de sus muchas y bellísimas viñetas, contiene escritos muy notables en prosa y verso de los Sres. Martínez Ginesta, Sanmartín y Aguirre, Stahl, Alarcón y Melendez, Arenal, Pareja de Alarcón, Campoamor, Herranz y Doré.

Acaba de ver la luz el núm. 112 de la *Revista Europea*, que contiene:

- I. Las hipótesis sobre el origen de la vida.—Trad. del alemán.—W. Preyer.
- II. Política del taller.—El trabajo de los niños y la instrucción obligatoria.—Joaquín M. Sanromá.
- III. Un matrimonio aristocrático.—Continuación.—Octavio Feuillet.
- IV. La muerte civil.—Bosquejos médico-sociales para la mujer.—Angel Pulido.
- V. Descubrimiento de una caverna de piedra pulimentada.—Dr. Bernard.
- VI. Boletín de las asociaciones científicas.—La decadencia del teatro español y la protección oficial.—Juan Valera.
- VII. Miscelánea.—Dr. Bouchut: Hipnotismo espontáneo.—Dr. Ponza: Influencia de los colores en los locos.—Castillo: El vino de naranjas.—Las cenizas de Colon.—Gomez: El Guarany.—John Tindal: La generación espontánea.—Exposición de Bellas Artes.—Nuevos descubrimientos.—Necrología.—Noticias.

La compañía que dirige el Sr. Mata inauguró anteanoche sus representaciones en el teatro de la Comedia, poniéndose en escena la comedia de Lope de Vega *El perro del hortelano*, y la pieza en un acto *Andese usted con bromas*. Los actores fueron llamados á la escena.

VARIETADES.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

DISCURSOS

LEIDOS EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL EXCMO. SR. D. VICENTE BARRANTES, Á 25 DE MARZO DE 1876 (1).

Discurso del Sr. Barrantes.

Sin perjuicio de hacer en otro lugar breve análisis de la obra, que no cabe en este ni á mi propósito conduce (2),

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

(2) Por no causar á nuestros oyentes vértigo, renunciemos á convencerles en un cuarto de hora de lo absurdo de una doctrina que tales escritos produce, amontonando textos y citas, es decir, logogrifos y charadas; con lo que á par creciera demasiado el discurso, pues tendríamos que entrar en observaciones impropias de esta ocasión; que hay puntos que no puede tocar un escritor de conciencia sin ponerles el debido correctivo. A fin de que no se crea, sin embargo, que los párrafos copiados arriba están elegidos expreso y deliberadamente para acusar á la doctrina de oscuridad y á sus expositores de torpeza literaria, copiaré aquí algunas cuartillas de mis primeros apuntes, con las ligerísimas notas ó más bien llamadas que les tenía puestas. Casi todas se refieren al estilo y á la gramática.

«Yo afirmo que nosotros guardamos en nuestro interior el pensamiento de una más alta esencia, la cual está sobre Ra-

recordad que es en suma, y el mismo autor nos lo dice, «plan, proyecto ó reglas para la perfección de la humanidad», cuyas instituciones y estados actuales va examinando uno tras otro en repetidas, inextricables y ampulosas disquisiciones. ¡Qué pretension tan descabellada la del título sintético! ¡Qué pretensiosos los particulares y relativos

zón, Naturaleza y Humanidad. Yo puedo esto demostrarlo por muchos lados; pero sólo quiero servirme para este intento del concepto de fundamento y causa.» (Guardar pensamientos y de una esencia. Demostrar por lados.)

«Debemos elevarnos al pensamiento de un sér, en el que así la Naturaleza como la Razon estén contenidas; de un sér por cuyo medio, es decir, conforme á la esencia del cual, estos dos séres sean determinados; de un sér que sea también el fundamento de la union de ambos, según cuya union el Espíritu y la Naturaleza son la Humanidad.»

(¡Y luego se maravillan los incrédulos de que la Santísima Trinidad sea incomprendible! Hé aquí la Trinidad panteísta.... ¿quién la comprende?)

«En tanto, pues, que pensamos á Dios como Sér idéntico, fuera del cual nada es, pensamos á Dios como absoluto. Finito, empero, es aquel todo que es, y en tanto que es una parte y por consiguiente limitado; por donde sólo puede llamarse infinito aquel todo que en ningún respecto es parte, por lo cual no tiene límite en sí ni por sí.»

(Lo que es parte no es todo, y lo que es todo no es parte. Lo finito, limitado, y lo infinito no tiene límites.... Verdades de Pero-Grullo. Dios el Sér idéntico, fuera del cual nada es. ¿Ha querido decir que todo lo abraza? Pues si no, ¿qué entiende por identidad este filósofo? Según el primer Diccionario de la Academia, llamado de Autoridades por la mucha que tiene, y porque aplica á cada palabra ejemplos de los escritores clásicos que la han usado mejor, *identidad* «es razon, en virtud de la cual son una misma cosa en la realidad las que parecen distintas.» No puede, pues, entrar sino en oraciones comparativas; y por consiguiente, decir que Dios es *idéntico*, omitiendo á quién ó á qué, es dejarlo colgado y en el aire por no saber gramática. La doctrina, más absurda aun.)

«Por medio de los pensamientos finitos, en parte negativos de los séres determinados del mundo, nada viene negado de Dios; y así, aunque Dios en sí, bajo sí y mediante sí es los séres del mundo, de ninguna manera es pensado como finito en ningún concepto. Pues los séres del mundo son justamente mirados como siendo en-bajo-mediante Dios; y así todo lo que cada sér del mundo es, como tambien lo que cada sér del mundo no es, es afirmado, y por consiguiente no negado en Dios y respecto de Dios. Pues aquello que un sér del mundo no es, eso justamente lo es el otro opuesto á él. Lo que el espíritu no es, lo que por consiguiente debe ser negado de él, eso es justamente lo opuesto á él, la naturaleza de la cual es afirmado; y lo que la naturaleza no es, lo que deba por tanto negarse de ella, es la razon, el espíritu, y debe ser atribuido al espíritu. Por consiguiente, lo que se afirma de la naturaleza debe negarse de la razon; mas lo que se afirma de Razon y Naturaleza no puede negarse de Dios, que es en sí ambos, Naturaleza y Razon; sino que todo es positivo en Dios, respecto de Dios.»

(La oposicion entre lo relativo y lo absoluto no puede expresarse de una manera más antigramatical. «Lo opuesto al espíritu es la naturaleza de la cual es afirmado.» Un escritor medianero diría: «Opuesto al espíritu es aquello que á las cosas materiales se refiere, aquello justamente &c.» y debe repetir el relativo; porque aquello no es eso, ni puede serlo mientras haya un libro que se llama gramática. Los séres mirados en-bajo-mediante Dios recuerdan los conocidos versos:

Ni me entiendes, ni te entiendo,
pues cátae que soy culto.

Respecto al sentido ó concepto, bien dice su docto comentarista Orti:—«El dios de Krause es fuerza é inercia, espíritu y cuerpo, mineral y vivientes, es ave y cuadrúpedo, mar y continente, tierra y cielo, hombre y demonio; y en suma, según la expresión admirable de Bossuet, todas las cosas son aquí Dios, ménos Dios mismo.»

«Dios es en sí mismo lo determinado, lo opuesto, en cuanto es en-bajo-mediante sí el mundo todo, esto es, en cuanto contiene el organismo total de los séres y de las esencias.»

(Determinado, opuesto, palabras que braman de verse juntas, porque la primera implica afirmación, y la segunda no hay que decir lo que implica. Contener el organismo total de las esencias, pase en sentido figurado, que no es poco pasar, porque las esencias son inorgánicas; pero conste que Krause quiso decir *conjunto*, y no encontró la palabra. Contener el organismo de los séres es más que heresía, más que panteísmo, pues nos hace pensar á Dios con órganos de hombre, de bruto, de reptil, de ave, de pez, de piedra, de mineral, de vegetal, de todo en fin lo que vive y palpita en la creacion; un inmenso conjunto de materia cósmica omniforme. ¿Quién habla de decirle al zumbón impío, que hizo látigo de sus venganzas políticas aquel epigrama de Moratin, arreglándolo á su manera:

—«Lo que somos! ¡lo que somos!
dijo el Diputado Búrgos,
contemplando atentamente
la calavera de un burro.»

¿quién habla de decirle que por aquel entonces se estaba inventando un sistema filosófico, según el cual lo que el Diputado sentía ante la asnal calavera era una vision beatífica? Todavía lo dice Krause más claro en otro lugar:—«Fuera del Sér infinito, no puede ser pensada ni aun la cosa más mínima.» ¿Cómo dudar que esté en Dios tambien el mínimo asno de la calavera?

El nos perdona tan horribles chanzas; y para que nuestros oyentes paladeen buen lenguaje castellano, después de esta jerga insípida concluiremos copiando frases análogas del Comendador griego, en su comentario á la copia 128 de las *Trescientas* de Juan de Mena:—«Confesó haber un Dios, el cual es una mente incorpórea, que derramada y extendida por todas las cosas de naturaleza, da sentido de una vida á todas las animalías.» Edicion de Amberes, por Juan Steelsio, M.DLII, en 8.º

Bastan estas muestras á nuestro propósito, puramente literario y gramatical. Los que quieran apreciar mejor lo absurdo y herético de la doctrina krausista consulten las notables *Lecciones* que dió sobre ella en la *Armonía*, Sociedad literario-católica, el Sr. D. Juan Manuel Orti Lara, impresas en un tomo, por Tejado (1869), que ha sido para nosotros guía

de las secciones en que el libro se divide! Necesitaria responder á ellos con tanta exactitud como la *Imitacion de Cristo* para quedar á buenas con la lógica, y en cambio nos conduce á tropezones por escabrosos atajos y oscuros caminos á una especie de Atlántida ó Ciudad del Sol, que llamaria yo más bien, remedando el título de la obra maestra

seguro é inestimable. Media docena de libros como el del señor Orti, oportunamente publicados, hubieran impedido la perversion de una gran parte de la juventud, y á España muchos dias de luto.

Debo tambien completar aquí otras indicaciones, que en el texto no tienen lugar porque producirían en el auditorio *de-irium tremens*. Examinaré ahora lo más brevemente posible la obra maestra de Krause en concepto de sus sectarios españoles, *El ideal de la humanidad para la vida*. Ya hemos visto arriba cuántos y cuán buenos modelos pudo imitar: de consiguiente todo lo que le falte de originalidad debe de perfeccion literaria exigirsele.

Desde luego en el prólogo el discípulo Sanz contradice al maestro, asegurando que resta algo que hacer á la filosofía «para acercarse á la vida y penetrar en ella,» mientras Krause dice en varios lugares con tono de sibila:—«El tiempo del fruto está aun lejos; pero el tiempo de la flor ha llegado ya,» «si bien no asegura la realizacion de su profecía, porque vive en un tiempo cerrado y no puede anticipar la realidad histórica;» pero «lo anuncia la historia que vamos haciendo, si vale decir por nuestra cuenta y riesgo.» (¡Válgate Dios por historia! ¡Si querria por procurador?) Tambien explica el Sr. Sanz los retazos y pegotes que á la obra alemana puso por la necesidad de «desacostumbrar á nuestros pueblos de la moral servil de la obediencia pasiva,» y por una razon suprema que expone de este modo:—«Las antiguas costumbres formadas al abrigo del sentimiento creyente y la tradicion se alejan cada dia,» (costumbres que se alejan!), sin que las nuevas «se hayan afirmado.... siendo gran dicha que haya tomado la conciencia social la salvaguardia» (¡tomar la salvaguardia! como quien dice: coger la batería) «de lo que resta aun de sentido y hábito moral en los pueblos más cultos.»

Rehacer, pues, este mundo de los logogrifos, que según el discípulo está perdido, y según el maestro á punto de ganarse, es el ideal que el libro se propone. Empieza estableciendo el desacuerdo en que nos hallamos los mortales, «entre lo que la idea exige y nuestro hecho histórico,» invocacion mística que parece referirse al pecado de Adán; pero no es eso. Es «que no satisfacemos en nuestras relaciones sociales á nuestro fin total humano interior ni exterior,» que no hallamos «una ley armónica humana.... en que se reanude la marcha de la vida individual y social, pasada y presente.»

—¿Entiendes, Fabio, lo que voy diciendo?

—Y tanto que lo entiendo.—Mientes, Fabio,
que soy yo quien lo digo y no lo entiendo.

Ya pareció la armonía de los escritores socialistas, la armonía de Fourier y Saint-Simon, que se convierte al fin y al cabo en música celestial.... de tiros. Vengamos, pues, á que la armonía humana ó de todos los séres en la humanidad es la panacea que Krause busca tambien para este mundo, medicina por cierto nada nueva, que ya la entrevió Platon en su libro de *Las leyes*, donde dice que el hombre es el único sér que tiene el sentido de la armonía; pero debió añadir que lo tiene como ciertos perros el olfato, que *laten* la caza á media legua, y la dejan escapar entre los pies. En su afán de emplear frases campanudas, el filósofo alemán califica este sentimiento de la armonía como «anterior á toda historia y vengador de todo límite geográfico,» lo que quiere decir que lo mismo se encuentra en el pisaverde de la Puerta del Sol que en el salvaje de la Patagonia, y para probarnos su universalidad alega perogrulladas, como que «en ninguna parte se encuentra un partido contrario á la humanidad.» Con esta ocasion, indudablemente oportunísima, expone una teoría de los partidos, que viene como anillo al dedo, subrayando palabras vulgares para hacernos creer que encierran conceptos reconditos y eminentes. Según él, puede haber «partidos políticos, científicos ó religiosos,» insigne descubrimiento sin duda alguna. Mayor novedad hubiera tenido si nos describiera partidos sin política, sin ciencia y sin religion, como los hemos visto por desgracia nacer de los desvarios filosóficos de nuestro siglo.

Y aquí empieza á pintarnos el estado presente del mundo, que es en verdad un galimatías, imágen fiel de su cap. VIII, á que nos referimos; y ésto tal, en su concepto, porque hay pocas *Uniones* (*sic*) y no forma todavía la humanidad «un reino y sociedad cerrada en sí y toda interior» (no se atreve á llamarla federacion, falansterio, ni *Commune*; pero nosotros, ya prácticos en el asunto, podemos llamarla París, Aleoy ó Cartagena), con lo que se conseguiria «su entera humanizacion.» Son deliciosos los detalles de esta pintura, que llevan el retumbante rótulo: *La humanidad abraza en la historia sus sociedades interiores*. Ello será malísimo lenguaje, impropio, chabacano; pero en cambio es nuevo, porque nadie sabia, hasta que nació Krause, que la humanidad es para los filósofos compendio y resumen de todas las cosas que al hombre se refieren, sin perjuicio de ser no muy propio el vocablo, y su sentido más material que espiritual.

«El Estado-Europa» le parece inferior al «Estado y reino político» que él sueña, porque no comprende «bajo ley y autoridad ciertas partes mayores de la tierra, hasta llegar en la historia definitiva á un estado y reino político terreno que abraza en ley y derecho todos los anteriores.» Hé aquí á los reformadores liberales, á los visionarios del socialismo y del comunismo armónico, plagiando vergonzosamente á los tiranos y Césares antiguos, de quien maldicen en sus catilinarias porque aspiraron á la Monarquía universal, ni más ni ménos que ellos aspiran hoy á una República universal, con una religion universal, y una ciencia y un arte universales, porque esperan que en ese monstruoso falansterio serian los filósofos Reyes y Pontífices, realizándose el cándido sueño de Platon, que convertiria al mundo en inhabitable manicomio. Para mayor novedad en la idea y en la exposicion, llama Krause á ese Estado un «Estado mayor.» No se dirá que al nombre le falte poesia ni elegancia. Con esto, y con decirnos que este Estado mayor no absorbe ni perjudica á los Estados menores, pura y simplemente porque él inventa una palabra, que no es absorcion, ni perjuicio, sino *involucion*; y con ofrecernos tambien su tancico de paz universal, manía universal, que Kant ha puesto de moda, cierra la introduccion del libro, á la cual siguen unas *Ideas preliminares*, en párrafos cortos, con números arábigos distinguidos, bajo esta rotulata: *El hombre y la humanidad*. Nada más estrambótico.

Entre las cosas que el hombre debe ser y haer, cosas que reza admirablemente nuestro Catecismo, pone Krause estas: «mostrar la armonía de la vida universal en bella forma....» reunirse «en esferas mayores humanas para formar (con otros) un superior hombre y vida.... entero y de todos lados armónico.» De suerte que el que desafina ó pierde el compás por la izquierda, por la derecha ó por el frente, el

tra de Jordano Bruno, *Establo de la bestia triunfante*, donde deben asociarse en «unión jurídica y política» los pueblos de la vieja Europa, ya casi regenerados hoy por sus doctrinas, que así lo dice implícitamente, con los de América, que formarán allende del Atlántico «un coordinado» estado superior político; «y asociándose Asia y África á su tiempo, sellarán «una definitiva alianza en el mar de las

que no hace las cosas en bella forma, queda echado del Paraíso krausiano por incompatible con la superioridad y entereza de la vida universal. Lo mismo pueden y deben hacer «las naciones, los pueblos y las uniones de pueblos,» ó sean los Estados mayores y menores, que en monton y arrebujaos constituyen la *Sociedad fundamental humana*, sociedad que se resuelve toda en «amor y paz y publicidad de obrar.» (Allí por lo visto se hace todo al aire libre.) Un pensamiento profundo, que merece recogerse por lo nuevo, nos sale al paso. La *Sociedad fundamental humana* no repudia nada de lo que «ha sido bellamente cumplido en la historia, en el Estado y la Iglesia, en la ciencia y el arte,» antes aspira á reproducirlo otra vez, según «el espíritu de nuestro siglo.» ¡Qué garantía para los hombres reaccionarios! Tendrán una antigüedad á la moda, una Edad Media á la moda, monjes y caballeros andantes á la moda, Nerones y Becaredos, y Felipe segundos y hasta una Inquisición fundamental-universal-humana, aderezada con arreglo al último figurín. ¿Se piensa que exageramos? Pues Krause ve anuncios del tiempo de la *fruta madura* en «los misterios de los pueblos primitivos, indios, chinos, egipcios, griegos, en la doctrina y la sociedad de Pitágoras y de los Essenios, en la ciencia y la vida de Sócrates y Platon (y) en las sociedades de caballeros y corporaciones en la Edad Media.» Tales son las que podríamos llamar *bases para el reglamento de la sociedad fundamental humana*, pues todas esas ideas pertenecen á la introducción del libro en buena lógica; pero ¿quién pide lógica á escritos donde no hay siquiera gramática?

La primera parte que si ue parece que está destinada á examinar los síntomas de armonismo que ofrecen hoy las principales instituciones, ó sea en el lenguaje burocrático de la *Sociedad fundamental*, el número de socios con que puede contarse, ó vamos al decir, cálculos de probabilidad de la empresa. Aquí caminamos de maravilla en maravilla, de tanta originalidad espantados.

La familia, reunión personal, «nos hace amado el hombre todo, como este tal é individual hombre.» Marido y mujer «viven juntos, hermanando la mayor de las oposiciones, la del sexo,» grandísimas sentencias, que escucha por primera vez absorto el siglo XIX. Se podría haber dicho mejor, eso sí; pero de un modo más nuevo.... ¿quién? ¡Vivir juntos marido y mujer, hermanando los sexos! ¡Ahí es nada! Pues ¿y cuando añade que del amor del marido y mujer nace el paternal y el filial, y luego la familia, y las generaciones humanas? El lector no tiene manos para hacerse cruces.—«Las naciones, los pueblos, un conjunto de familias.» ¡El mundo boca abajo ante este descubrimiento insigne, que no habian podido hacer los patriarcas de la ley antigua, ni los *cabaxas de barangay*, pobladores del Archipiélago filipino! —«La amistad, «círculos de familias que se abren unos á otros y se comunican entre sí.» ¿Hay nada más poético? Algun tilde pudiera ponersele, como el de hacer la amistad colectiva, cuando es eminentemente individual; pero esto es *peccata minuta*, porque en cambio nos revela que cada hombre tiene «su carácter,» y esto ya es un gran progreso para las ciencias, por más que sea un deplorable precedente para la armonía universal.—El *comercio social*, que «otros llaman trato,» se compone de elementos muy peregrinos: «las reuniones de familia, los círculos, las sociedades, y las artes de sociedad» que alimentan y embellecen la vida; «el juego, la música, el baile y el drama.» (¡Sordo sea el sentido común, el drama arte de sociedad á par del juego!) Pues con este misto «se hace posible que los amantes y amigos se encuentren y se conozcan.» ¡Filosófica apreciación, sin duda alguna, y en estilo elevado y propio! Amantes que se conocen por primera vez no son amantes lo menos hasta la segunda, y á su vez aquella primera vez no son tales amantes, ni siquiera conocidos.—El *estado*. Le hay terreno y divino para Krause. «El primero es un organismo interior é interiormente relativo y omnilateral, que representa la recíproca y exigible condicionalidad para el destino humano.» Con esa definición se contentarán nuestros oyentes, que si es oscura.... no hay otra más clara.—La *Iglesia*. Por ser «la religión un modo total de la vida en relación digna con Dios,» y por manifestar el hombre su sentimiento divino «en forma social,» funda «una comun superior vida, donde muestra la religión de su corazón en palabras y obras como una *edificación social*.» No se dirá que la Iglesia no queda bien servida, y por alto estilo y con profundos pensamientos.—La *ciencia*. Con mucho trabajo consiguen los pueblos y las generaciones «edificar en forma de sociedad humana científica. La ciencia primera y las ciencias segundas en ella contenidas.» (!!!) Una academia universal de «todos los profesores científicos, llenará el fin científico humano y dará unidad firmísima á la verdad.» (¡Unidad á la verdad!.... unidad á su expresión diga V. otra vez, ó unidad á las verdades.)

La emprende luego con el arte y la *sociedad artística* humana, en vulgarísimas disquisiciones, que le ayudan á probarnos (?) en otro capítulo que las *Instituciones hoy activas de la sociedad humana no llenan el destino total de la humanidad* por las causas siguientes:—La familia, porque «los esposos se aman, no absoluta ni primeramente como hombres, sino porque son el uno para el otro, estos tales y propios individuos con su personal carácter, cualidades y prendas de cuerpo y espíritu» (lo que deja traslucir algo y aun algo de amor libre, entre esos disparates de los tales individuos, que recuerdan los sainetes de D. Ramon de la Cruz, y las prendas de *cuerpo*, que parecen cosa de sastrería); porque entre padres é hijos «reina y predomina la individualidad» (ó sea dicho en plata, que no amo yo á los hijos del Zebedeo ni á los de Kitolis, como á los que son carne de mi carne y huesos de mis huesos); porque se quiere «más á los parientes que á los amigos, y á los amigos más que á los extraños,» fenómeno antihumano é insufrible.... Por todas estas cosas la familia no es perfecta, ni el trato social presente merece los elogios de Krause. Análogas censuras prodiga á las restantes instituciones. Las omitimos porque no se entienden absolutamente las más de ellas, y no sabemos si son para reír ó para llorar, con la sola excepción que sigue. Al *arte* lo censura porque hay «artistas libres y artistas útiles» (en español se llaman estos artesanos, que «trabajan una pieza tras otra según un modelo hecho, sin originalidad de idea» (por si no lo habíamos entendido), con cuyo descubrimiento maravilloso se engolfan en sapientísimas disertaciones sobre la condición del artista útil y del artista libre, ponderando sus diferencias, que no son ni más ni menos que las que existen entre el arquitecto y el albañil, entre Marillo y el mozo que los colores le moía. En cuanto á la concepción artística del mundo presente, la juzga defectuosa porque es una, particular, «no llena todo

islas.» ¡Juro á Dios trino y uno que no será mal geógrafo el que de tal barajamiento geográfico deduzca fijamente la posición de esas islas, que poblarán los Robinsones del porvenir allende ó aguende, entre América y Europa ó entre Asia y Africa, donde los mares y las islas son tan fáciles de contar como las estrellas del cielo!

Bien veis, señores, por ese brevísimo resumen que no es la originalidad el distintivo de Krause, pues 400 años antes de Jesucristo soñó Platon su *Atlántida* en el mar, y mar de las islas, como todos los mares, aunque con más pericia geográfica y sentido literario, pues en pleno siglo XIX ha pedido visitarla y describir su fantástica posición submarina un viajero de novela; y en el mar, y por consiguiente en mar de las islas, colocó también Harrington su *Oceana*, y Bacon su *Nueva Atlántida*, y Fenelon su *Isla de los Placeres*, sin que mentemos otras muchas asociaciones de pueblos regenerados, ángeles y querubines filosóficos, que también pudo Krause tener presentes; asociaciones anfibias, por decirlo así, terrestres y marítimas á un tiempo, y hasta etéreas, como la *Ciudad del Sol* y *La Monarquía del Mesias*, de Campanella; la *Utopía*, de Tomás Moro; la *Tierra de paz ó la Casa del amor*, de Nicolás de Munster; el *Triumphus crucis* de Savonarola; *La Basiliada*, de Morelly; y en los mismos días de Krause, á poco más ó menos, pues él murió en 1832, la *Nueva armonía*, de Roberto Owen, y el *Nuevo Mundo industrial*, de Carlos Fourier, que son indudablemente los dos modelos que más se propuso eclipsar.

Que los eclipsó en efecto por el estilo y por la extravagancia de la forma, no hay manera de negarlo, pues Owen y Fourier eran verdaderos escritores, que sabían decir lo que pensaban y darse á entender de doctos é indectos cuando querían, cosa que parece á Krause vedada por la naturaleza. Bajo este aspecto su único rival en el mundo literario, más aun que Maine de Biran, diga lo que quiera el autor de *Los philosophes français au XIX^o siècle* (Taine) ha sido el sansimoniano Enfantin, aquel hombre que desarrollaba á Platon á través de Descartes y Leibnitz; aquel hombre, que llamaba á Dios «verbo infinitesimal,» que se resuelve en palabras en el arte, y fuera del arte en «símbolos.» ¡Qué solfa tan extraña resultaría, si en cuadro sinóptico se comparasen los estilos de estos escritores, agregándoles algo del sistema pasional de Fourier, como por ejemplo, aquel que en el *Nuevo Mundo industrial* alega de los magníficos resultados que su doctrina produciría aplicada al cultivo de los perales por una *série* de peraleros aliados de los cereceros, rivalizando con los cultivadores de manzanas en el eden de un falansterio! Pero á nosotros lo que nos importa es examinar los frutos de la de Krause, que más que peral es guadapero, plantado en el campo de la literatura española.

En punto á innovaciones y reformas del orden intelectual, suelen ir los discípulos mucho más lejos que los maestros, así por el afán de singularizarse y tomar pronto en la escuela puesto aventajado, como por la ingénita propensión de toda copia á eclipsar las calidades de su modelo. Mayormente en filosofía, y filosofía panteística, que es la que predomina en Europa desde los tiempos de Descartes, hallándose hoy, quizás por fortuna, á punto de ser derrotada por sus legítimos hijos, el materialismo y el positivismo, constante castigo que da la Providencia al error humano; mayormente en filosofía, se observa invariable esta ley de las exageraciones. Cuando se aparta de la suma verdad, pronto la envuelven tinieblas, y más á cada paso se descarría. Ni hemos de olvidar tampoco que la inspiración intelectual bebida en extranjerías fuentes hace con sus productos verdadero acto de aclimatación como aquel que sufre una planta exótica cuando la traemos á absorber jugos y respirar brisas contrarias al medio atmosférico en que ha nacido. En todos los tiempos y países la poesía, la música, la arquitectura, la pintura, tejen su historia con interminable *série* de estas evoluciones, que por ser de todos vosotros conocidas excusan encarecimiento. La misma planta humana, en su traslación á otras latitudes, adquiere nuevas ó modifica sus antiguas condiciones fisiológicas.

Cuando tales mudanzas y trasplantes no los produce la necesidad imperiosa de llenar fines instintivos de la vida social, como acontece en las conquistas de los pueblos,

«el corazón y todo el espíritu del hombre,» y nosotros, en fin, los míseros mortales, somos imperfectos porque nos gusta más un arte que otro, porque preferimos una comedia de Calderon á un par de zapatos, una estatua de Fidias á un botijo de la Alcarria y la Catedral de Toledo á un casucho de Chamberí. El artista por su parte, preocupado por el amor exclusivo al ideal, no siente «el amor á la humanidad,» y carece en fin «de educación armónica de todo el hombre.» Este es también el resumen de su crítica: que «ninguna de las esferas hoy activas de la sociedad humana toma todo el hombre como objeto «inmediato de educación,» que les falta «de raíz una vida de «positivo concierto.... la sociedad total de las sociedades particulares, la *sociedad fundamental humana*.» ¿A dónde va á parar este pensamiento desbochado? exclamará el lector. Bien claro lo dice, después de multitud de botas y relinchos intelectuales. Sólo en la plenitud de su vida se hace «el hombre,» en la realidad histórica, semejante á Dios, y digno de su pro-«videncial destino» (declarada herejía, que el hombre sólo mediante la gracia se hace semejante á Dios), con otras lindeszas panteísticas semejantes á esta, encaminadas á la anulación de la Iglesia católica y al ateísmo de los Estados por medio de la absoluta libertad de cultos. Igual libertad pide en todo y para todo.

En la parte afirmativa del libro no podemos ni debemos ocuparnos ya, aunque bien lo merecería, pues abunda en extravagancias y logogrifos no menos que la otra, y es la que constituye al autor en un rápsoda ramplon y chabacano. Hécelo también inútil la breve suma que de ella hemos en el texto incluido. El método que sigue, análogo al de su crítica de la humanidad, aunque algo más metafísico, le obliga á repetir á monton casi todos los conceptos que en las partes expositiva y crítica deja formulados, habiendo párrafos y páginas enteras de vana palabrería, que no se acierta á dónde corresponden, si á la exposición, al nudo ó al desenlace, al principio, al medio ó al final. Tan pronto adopta el tono expositivo como el crítico, como el meramente didáctico; mesa revuelta, en fin, y olla verdaderamente podrida para todos los paladares extravagados, para todos los estómagos cancerosos.

sino que son hijas de un mayor desarrollo del espíritu, de la tendencia á la dilatación y esparcimiento por las esferas morales que al alma humana señorea, se impone siempre al arte una suprema ley de buen sentido por el mismo lenguaje dictada, que sólo consiente asimilaciones entre las cosas que son similares. Pero la moderna filosofía, por ir contra las leyes de la naturaleza y de la lógica, lo ha dispuesto de otro modo; ¡tanta es su vanidad y desvanecimiento! Entre razas meridionales, que no se acomodan con la poesía del Norte, con las artes del Norte, y hasta á los idiomas teutónicos son antipáticas, se empeña en aclimatar su filosofía, que es de todos sus productos el más exótico en nuestro suelo; y exagerada, desfigurada, abigarrada por la imaginación ardiente de sectarios, que antes que espuelas riendas necesita. Agréguese á lo dicho, que aquí se hace moda prontísimamente en ciertas esferas lo que allí no pasa casi nunca de manía individual, como acontece con el mismo Krause, tan oscuro y desconocido en su país, que algun sabio alemán se pasma de ver á su primer traductor Sanz del Rio elevado por nosotros al quinto cielo, y que baste inscribirse en los registros de su mal llamada escuela para tener derecho á la inmortalidad. El moderno achaque de menospreciar nuestras cosas ha sido también parte en que se tomen por Evangelio las diatribas de Sanz del Rio contra la lengua castellana, y se imite su estilo extravagante y agermanado; no debiéndose olvidar, por último, sus circunstancias personales, ni las que contribuyeron á que fuese elegido entre el Claustro de la Universidad Central para estudiar el krausismo en Alemania. Nunca perdonará la historia á nuestro Centro directivo de Instrucción tan lamentable ocurrencia, inspirada principalmente por el prurito de imitar á tontas y á locas á la Francia, adonde en Febrero de 1834 el calvinista M. Guizot había llamado á Ahrens, agregado de la Universidad de Goettinga, á dar un curso de psicología en la de París.

(Se continuará.)

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO de 1876.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, situado en la plaza de Pontejos, á los precios siguientes:

	Pesetas.
Primera clase.....	30
Segunda id.....	45
Tercera id.....	42
Cuarta id.....	8

INSTRUCCION PARA LA EMISION DE TITULOS DEL EMPRÉSTITO nacional de 475 millones de pesetas, autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1873, para el canje de los recibos provisionales del mismo, y para la admisión de valores en pago de contribuciones, aprobada por Real orden de 26 de Enero de 1876.—Edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

ALBUM POÉTICO DEDICADO Á S. M. EL REY D. ALFONSO XII A y al Ejército, por la Redacción de la GACETA DE MADRID, con motivo de la terminación de la guerra civil. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 2'50 pesetas (10 rs.) en papel fino, y á 2 pesetas en papel ordinario.

MORAL INFANTIL: PÁGINAS EN VERSO, POR D. MANUEL OSSORIO y Bernard. Un tomo en 8.º, con numerosos grabados, 8 rs. *Novísimo diccionario festivo*, por id., segunda edición aumentada, 9 reales.

Viaje crítico alrededor de la Puerta del Sol, por id., 6 rs. *Cartas á un niño sobre la Economía política*, por id., 4 rs. *Bocetos y borradores políticos y literarios*, por id., 4 rs. Los pedidos al autor, Ave-María, 37-39, principal, Madrid.

RECOPIACION DE LAS LEYES, DECRETOS, REALES ÓRDENES y circulares sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, por la redacción de *El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales*.—Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislación por que se viene rigiendo la principal de las contribuciones.

Contiene la ley de presupuestos de 1845 y el Real decreto de 23 de Mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los decretos, Reales órdenes y circulares que desde aquella fecha se han publicado hasta hoy, con sus correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartes, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilación metódica á que atenerse.

Consta de unas 288 páginas en 4.º, buen papel y esmerada impresión, con sus índices correspondientes. Su precio, 42 rs. en Madrid y 43 en provincias franco de porte; y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 47 rs.

SANTOS DEL DIA.

San Eleuterio, Obispo; San Apolonio, y San Perfecto, Presbítero. Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen Calzado.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—No hay funcion.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y tres cuartos.—Funcion 3.ª de abono.—Turno 3.º impar.—*Dos damas para un galan*.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—*El barómetro*.—*Familia improvisada*.—*Brahma*, baile de grande espectáculo.

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Funcion 3.ª de abono.—Turno 2.º.—*El perro del hortelano*.—*¡Andese usted con bromas!*

Teatro de Variedades.—A las ocho.—*Quien quita la ocasion*.—*El hijo de mi amigo*.—*Los trapisondistas*.—*Hinestrosa, padre é hijo*.

Teatro de Estava.—A las ocho y media.—*¡Un padre!*—*¡Una idea feliz!*—*En busca de mi sobrino*.

Teatro Martin.—A las ocho y media.—*El juramento*.